

Quito 22 de Enero del 2020

Señor

**Dr. Edison Yépez**

SUBPROCURADOR METROPOLITANO

Presente

Oe nuestras consideraciones

Reciba un cordial saludo de quienes somos el CENTRO FEMENINO 8 DE MARZO, organización de mujeres sin fines de lucro de Chillogallo.

La presente tiene por objeto realizar la rectificación de la **MINUTA** que realizo la **PROCURADURIA** ya que al dejar la Escritura en el **REGISTRO DE LA PROPIEDAD** me entregaron por **SUSPENSIÓN** la Razón faltante de Oocumentación como consta en el **Motivo**.

1. HACER CONSTAR ANTECEDENTE DDOMINIO Y DENOMINACION DEL BIEN MATERIA DE ESTA ESCRITURA, CONFORME CERTIFICACION DE GRAVAMENES.
2. HACER CONSTAR LINDEROS Y SUPERFICIE CONFORME TITULO DE ADQUISICION
3. VERIFICAR VALIDEZ DE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE REINGRESAR.
4. NO RETIRAR DOCUMENTACION ADJUNTA.

Por la atención presta agradecemos infinitamente.

**ATENTAMENTE**

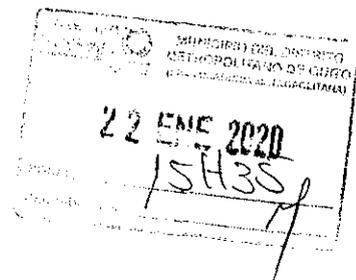
Amparo Cuaical

**REPRESENTANTE LEGAL**

1709183378

Corre [centrofemenino8demarzo@hotmail.com](mailto:centrofemenino8demarzo@hotmail.com)

Telf. 0983164777 3600072



97-19.

# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Fecha de Repertorio: 10 de Enero de 2020 a las 15:53  
Nro. Repertorio: 2020002507  
Nro. Tramite: 904554  
Nro. Petición: 970788  
Responsable: CAROLINA ALEXANDRA CARDENAS  
Parroquias: PALACIOS  
CHILLOGALLO

Digitally signed by RUBEN ALEJANDRO  
ENDARA GALLARDO  
Date: 2020.01.13 14:35:12 COT  
Location: Registro de la Propiedad - Quito

## SUSPENSION

Razón: FALTANTE DE DOCUMENTACIÓN

**Motivo:**

1.- HACER CONSTAR ANTECEDENTE DOMINIO Y DENOMINACIÓN DEL BIEN MATERIA DE ESTA ESCRITURA, CONFORME CERTIFICADO DE GRAVÁMENES. 2.- HACER CONSTAR LINDEROS Y SUPERFICIE CONFORME TÍTULO DE ADQUISICIÓN. NOTA: VERIFICAR VALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS AL MOMENTO DE REINGRESAR SU ESCRITURA Y NO RETIRAR DOCUMENTACIÓN ADJUNTA.

Inscriptor: CACP  
Revisor: CACP

Documento firmado electrónicamente





Factura: 001-002-000068489



20191701062P03644

NOTARIO(A) CRISTHIAN MAURICIO RECALDE DE LA ROSA

NOTARÍA SEXAGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20191701062P03644						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
COMODATO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	12 DE DICIEMBRE DEL 2019, (13:12)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO PDR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	REPRESENTADO POR	RUC	1760003410001	ECUATORIANA	COMODANTE	NATALIA MARIBEL RECALDE ESTRELLA
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	CENTRO FEMENINO 8 DE MARZO	REPRESENTADO POR	RUC	1791305337001	ECUATORIANA	COMODATARIO (A)	ELVIA AMPARO CUAICAL MANRIQUEZ
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		CHILLOGALLO			
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	77073.72						

<b>CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPDREN A LA ESCRITURA PÚBLICA</b>	
ESCRITURA N°:	20191701062P03644
FECHA DE OTORGAMIENTO:	12 DE DICIEMBRE DEL 2019, (13:12)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO:	www.registrodelapropiedad.quito.gob.ec
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO:	www.pam.quito.gob.ec
OBSERVACIONES:	UBICADO DE GRAVÁMENES EN NÚMERO 873044 Y CEDULA CATASTRAL EN UNIPROPIEDAD.-



PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)

ESCRITURA N°:	20191701062P03644
---------------	-------------------

FECHA DE OTORGAMIENTO:	12 DE DICIEMBRE DEL 2019, (13:12)
OTORGA:	NOTARIA SEXAGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
OBSERVACION:	



NOTARIO(A) CRISTHIAN MAURICIO RECALDE DE LA ROSA  
NOTARÍA SEXAGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



20191701062P03644

**COMODATO  
QUE OTORGA  
EL MUNICIPIO DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO  
A FAVOR DE  
CENTRO FEMENINO "8 DE MARZO"  
CUANTÍA: INDETERMINADA  
(DI: 2; COPIAS)  
S.J.**

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE** ante mí, doctor Cristhian Recalde De la Rosa, Notario Sexagésimo Segundo del cantón Quito; comparecen El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, debidamente representado por la doctora Natalia Maribel Recalde Estrella, en su calidad de Administradora General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (el "Municipio de Quito"), conforme se desprende del nombramiento y delegación que se agregan como documentos habilitantes, con domicilio en la calle Venezuela y Chile, Palacio Municipal, segundo piso, perteneciente al cantón Quito, provincia de Pichincha,



*Notaría Sexagésima Segunda del Cantón Quito*

l

número de teléfono tres nueve cinco dos tres cero cero; la compareciente es de estado civil divorciada, de profesión Doctora en Leyes, de cuarenta y un años de edad; y, b) El Centro Femenino "8 de Marzo", representado legalmente por su Presidenta, señora Elvia Amparo Cuaical Manríquez, según se desprende del nombramiento que se agrega como habilitante (la "Comodataria"), con domicilio en el sector de Chillogallo, calle Carlos Freile número 2824S28 y calle Luis Fernando López, perteneciente al cantón Quito, provincia de Pichincha, teléfono número cero dos tres seis cero cero cero siete dos; la compareciente es de estado civil casada, de ocupación Quehaceres Domésticos, de cincuenta y cuatro años de edad. Los comparecientes son mayores de edad y legalmente capaces, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, autorizándome la emisión del certificado electrónico de datos de identidad, los mismos que se adjuntan como habilitantes, advertidos que fueron por mí, el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura, examinado en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, y dicen: que elevan a escritura el contenido de la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga el siguiente contrato de

comodato o préstamo de uso (en adelante el "Comodato") que se celebra de conformidad con las cláusulas que a continuación se detallan: Primera. Comparecientes: Intervienen en la celebración de este Comodato (colectivamente, las "Partes"): a) El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, debidamente representado por la doctora Natalia Maribel Recalde Estrella, en su calidad de Administradora General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (el "Municipio de Quito"), conforme se desprende del nombramiento y delegación que se agregan como documentos habilitantes; y, b) El Centro Femenino "8 de Marzo", representado legalmente por su Presidenta, señora Elvia Amparo Cuaical Manríquez, según se desprende del nombramiento que se agrega como habilitante (la "Comodataria"). Las Partes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y declaran ser plenamente capaces para contratar y obligarse conforme a Derecho.

Segunda. Antecedentes: El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el diez de enero de dos mil diecinueve, resolvió autorizar la entrega en Comodato del inmueble municipal identificado con el predio número tres tres tres ocho cero siete (333807), clave catastral número tres uno cinco cero nueve guion tres cero guion cero cero tres (31509-30-003), ubicado en la calle Carlos Freile S28-41 y Francisco López, parroquia Chillogallo, por un lapso de cinco años, a favor del Centro Femenino "8 de Marzo", para ser destinado al



funcionamiento del Centro Médico dirigido a personas de escasos recursos económicos y Sede Social del Centro Femenino "8 de Marzo". Los datos técnicos del predio que se entrega en comodato son los que constan en la ficha técnica anexa al Oficio número DMC-CE-8460 de nueve de agosto de dos mil diecisiete, de la Dirección Metropolitana de Catastro, los mismos que se detallan a continuación:

Datos Técnicos Área de terreno: 173,95 m<sup>2</sup>. Área de Construcción: 228,32. Identificación Catastral Clave Catastral: 31509-30-003. Número Predial: 333807, Razón: Bien Mostrenco (declarado), Ubicación Parroquia: Chillogallo Barrio/Sector: Chillogallo Central. Zona: Quitumbe. Dirección: Calle Carlos Freile Oe8-B, S28-41. Linderos del Área Objeto de Comodato. Norte: Ministerio de Educación en 11,73 m. Sur: Propiedad particular en 11,50 m. Este: Ministerio de Educación en 10,67 m. Oeste: Calle Carlos Freile en 11,20 m. Avalúo de Terreno y/o Edificaciones. Terreno: 25.058,80 USD Construcción: 38.574,83 USD. Tercera. Habilitaciones Legales y Documentos que Integran este Comodato: Se incorporan como parte integrante de este Comodato, copias certificadas de los siguientes documentos: (a) Acta de posesión del señor Alcalde Metropolitano; (b) Nombramiento del señor Administrador General del Municipio de Quito; (c) Resolución de Alcaldía No. A 008 de veintinueve de mayo de dos mil diecinueve; (d) Nombramiento del representante legal del Centro Femenino "8 de Marzo"; (e) Resolución de Concejo



Metropolitano de Quito número C 009 de diez de enero de dos mil diecinueve, mediante la cual se autoriza el Comodato. (f) Informes Técnico, Legal y de la Comisión de Propiedad y Espacio Público. (g) Copia de la Póliza Número 10013984 de Seguro de Incendio y Líneas Aliadas, extendida por la compañía Seguros Sucre. Cuarta. Declaraciones y seguridades otorgadas por las Partes: (a) Cada una de las Partes acepta, declara y asegura a la restante lo siguiente: (i) Este Comodato ha sido debidamente celebrado por cada una de las Partes, es legalmente válido y vinculante, y no requiere de ninguna autorización, aprobación, consentimiento o requisito adicional alguno a fin de tener pleno vigor y efecto a partir de la fecha de suscripción, salvo aquellas que expresamente se detallan en este Comodato. (ii) Conoce y entiende que la determinación de los criterios técnicos, económicos y legales para el Comodato se encuentran íntegra y completamente regulados en este Comodato y el régimen jurídico aplicable vigente a la fecha de celebración de este instrumento. (iii) No conoce de ningún hecho o derecho, proceso, acción o demanda, pendientes o en trámite, que de cualquier manera pudiese perjudicar, afectar o disminuir su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo este Comodato. (iv) Mantiene actualmente vigente todas y cada una de las habilitaciones legales necesarias, según el régimen jurídico aplicable, para cumplir sus obligaciones bajo este Comodato. (b) La Comodataria acepta, declara y asegura al Municipio de



Quito lo siguiente: (i) No se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades previstas en el régimen jurídico aplicable para contratar con el Estado. (ii) Conoce el régimen jurídico aplicable y los requisitos legales, técnicos y económicos para obtener y mantener durante la vigencia de este Comodato todas y cada una de las habilitaciones legales para cumplir sus obligaciones bajo este Comodato. (iii) Posee el conocimiento requerido, la capacidad necesaria y los medios humanos y materiales suficientes para cumplir sus obligaciones bajo este Comodato. (iv) Se obliga a sujetarse a los términos, declaraciones, seguridades, condiciones, limitaciones y más estipulaciones contenidas en el Comodato (v) Conoce y entiende que las actividades de la Comodataria frente al Municipio de Quito se inscriben en el ámbito público, por lo que estará sujeta al control de otras Autoridades Competentes, tales como, el SERCOP, la Contraloría General del Estado o el Servicio de Rentas Internas (c) Las declaraciones y seguridades de las Partes incluidas en esta cláusula se entenderán automáticamente repetidas en la fecha de suscripción. Quinta Objeto/ Con los antecedentes expuestos, el Municipio de Quito, entrega a favor del Centro Femenino "8 de Marzo", en comodato o préstamo de uso, el inmueble consistente en el predio Número 333807, Clave Catastral 31509-30-003, por un lapso de (5) cinco años, contados a partir de la fecha de notificación con la Resolución del Concejo Metropolitano, a fin de que sea destinado al funcionamiento del Centro Médico dirigido a

personas de escasos recursos económicos y Sede Social del Centro Femenino "8 de Marzo". Sexta. Plazo para Cumplimiento del Objeto del Comodato: Si la Comodataria en el plazo de tres años contados a partir de la notificación de la Resolución del Concejo Metropolitano, no cumple con el objeto previsto en la cláusula anterior, el Comodato quedará sin efecto ipso facto. Por tanto, el uso del inmueble se revertirá a favor del Municipio de Quito, sin lugar a indemnización alguna por cualquier mejora o construcción realizadas en el inmueble municipal objeto del presente contrato o por cualquier otro concepto.

Séptima. Cuidado y Conservación del Inmueble: Es obligación de la Comodataria, el cuidado y conservación adecuada del Inmueble. A tal efecto, ejecutará a su costa todas las medidas de mantenimiento preventivo y correctivo, ordinario y extraordinario, que sean necesarias para que el Inmueble pueda ser usado para el cumplimiento del objeto en condiciones adecuadas de habitabilidad y funcionalidad. La Comodataria será responsable del cumplimiento de sus obligaciones de conservación y entrega del Inmueble, a la terminación del Comodato, por culpa levisima, de conformidad con lo establecido en el art. 2081 del Código Civil. Octava Otras Causas de Terminación del Contrato: El presente Comodato puede

terminar por las siguientes causas: (a) Por mutuo acuerdo de las Partes; (b) Cuando el Concejo Metropolitano de Quito resuelva la reversión y devolución del predio objeto del presente Comodato para efectuar o cumplir con algún

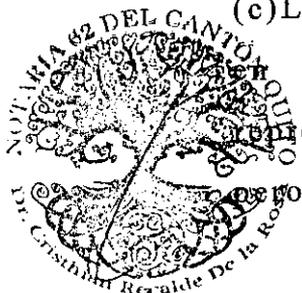


proyecto municipal; (c) Cuando el uso del inmueble municipal objeto del presente Comodato tenga fines de lucro y ya no esté prestando un servicio benéfico a la comunidad, sino que está a beneficio de un grupo particular de personas; (d) Cuando se extinga la personería jurídica que a cuyo favor se ha otorgado el Comodato. Además, el presente contrato de Comodato se sujetará a las condiciones que para el efecto establece el Artículo 2083 del Código Civil. Novena. Inscripción: La escritura pública del Comodato deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad en un término de noventa días, contados a partir de la suscripción del presente contrato. En caso de incumplimiento, el Concejo Metropolitano podrá dejar sin efecto la Resolución mediante la cual autoriza su otorgamiento. Décima. Aceptación: La Comodataria acepta el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Comodato, obligándose a emplear el inmueble entregado en comodato al uso y fines convenidos. En caso de que contraviniera a lo pactado, esto es darle otro uso que no sea aquel inherente a sus funciones y fines convenidos, el Municipio de Quito en forma anticipada y unilateral dará por terminado el presente Comodato y obligará a la restitución inmediata del Inmueble sin que se genere, en la Comodataria, ningún derecho a recibir reparaciones por las inversiones realizadas o cualquier otro concepto. De ser el caso, la Agencia Metropolitana de Control, en coordinación con la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, procederá inmediatamente y, si fuere

necesario con el apoyo de la fuerza pública, a recuperar la posesión del Inmueble, dejando constancia en actas de lo actuado. La Administración Municipal Zonal Quitumbe, conjuntamente con la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, realizará el seguimiento y control con el propósito de que el Inmueble sea destinado al fin propuesto y se lo mantenga en buenas condiciones de habitabilidad y funcionalidad. Undécima. Responsabilidad:

Undécima. Uno. Responsabilidad General. (a) La Comodataria asume plena responsabilidad por el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este Comodato; y, en tal virtud, es responsable frente al Municipio de Quito de cualquier error o desvío en la ejecución de las prestaciones que tiene a cargo y la asunción de las consecuencias que puedan derivarse de sus omisiones o acciones, en virtud de la aplicación del régimen jurídico aplicable. (b) La Comodataria es responsable por cualquier daño que se hubiera producido al Municipio de Quito, los consumidores, al ambiente, a la colectividad o en general a terceros, por culpa, negligencia, impericia, dolo u otra causa imputable a la Comodataria, su personal y, en general sus subcontratistas, dependientes o controlados, debiendo responder por dichas pérdidas y/o daños e indemnizar a los sujetos afectados.

(c) La Comodataria se obliga a mantener indemne y liberar forma efectiva al Municipio de Quito y a sus representantes o funcionarios frente a terceros (incluidos, sin limitarse a, personal, subcontratistas o



consumidores) por las consecuencias que puedan derivarse de sus propias acciones u omisiones, incluidos, sin limitación, los efectos materiales y/o morales de todos y cualquier pedido, reclamación administrativa o acción judicial o extrajudicial; y, las pérdidas, gastos y/o costos de cualquier naturaleza que se pudieran causar. (d) La responsabilidad y obligación que asume la Comodataria en esta cláusula tendrá vigencia aún después de que este Comodato haya terminado, por hechos, actos o contratos, acaecidos ejecutados o celebrados durante la vigencia de este Comodato.

Undécima. Dos. Relaciones con Terceros.

(a) Ninguno de los miembros de la Comodataria o sus representantes serán agentes o representantes del Municipio de Quito, ni tendrán autoridad alguna para realizar una transacción o incurrir en un gasto en su nombre o a su cuenta, salvo los previstos en el Comodato.

(b) En general, un miembro de la Comodataria o sus representantes o personal no: (i) se referirán a sí mismos como agentes, representantes o empleados del Municipio de Quito; (ii) comprometerán la palabra del Municipio de Quito de ninguna manera sobre compromisos con respecto de los cuales no haya recibido autorización escrita. (iii) darán garantía o harán declaración relativa a nombre del Municipio de Quito. (iv) Arreglarán, transigirán, cederán, preñarán, transferirán, liberarán, renunciarán o consentirán estos actos, en cualquier circunstancia judicial o extrajudicial de modo que dichos actos afecten los intereses o derechos del Municipio de Quito. Duodécima.

Cesión: La Comodataria no podrá ceder, transferir o gravar sus derechos u obligaciones estipulados en este Comodato.

Décimo Tercera. No terceros beneficiarios: Este Contrato se hace exclusivamente para beneficio de las Partes, y ningún tercero tendrá derecho alguno bajo este instrumento ni se lo considerará como beneficiario del mismo, excepto si expresamente se lo estipulare en este instrumento.

Décimo Cuarta. Divisibilidad: (a) Si cualquier disposición de este Comodato es o se torna inválida, ilegal o inexigible en todo o en parte: (i) la validez, legalidad y exigibilidad de las restantes disposiciones no será afectada y continuarán vigentes; y, (ii) las Partes se reunirán lo más pronto posible y definirán de buena fe una disposición de reemplazo que sea legalmente válida y que tan cercanamente como sea posible logre los objetivos de este Contrato y produzca un efecto equivalente. (b) Si las Partes no pueden alcanzar un acuerdo de buena fe, el Municipio de Quito podrá declarar terminado unilateral y anticipadamente el Comodato.

Décimo Quinta. Primacía de este Contrato: Este Comodato regirá todos los aspectos y toda relación contractual con respecto a su objeto. La Comodataria deberá asegurarse que la celebración de cualquier otro acuerdo relacionado con este Comodato no causará que se encuentre en incumplimiento de sus obligaciones bajo este Comodato. Este Comodato, inclusive los anexos adjuntos al mismo, representa la totalidad del acuerdo entre las Partes con relación a su objeto y, desde la fecha de suscripción, reemplaza a todos

*Notaría Sexagésima Segunda del Cantón Quito*



y cualquiera de los acuerdos con respecto al mismo objeto. En cualquier caso, le corresponde al Municipio de Quito la potestad de interpretar las cláusulas del Comodato en caso de duda. Décimo Sexta. Variaciones: Excepto en lo expresamente previsto en el Comodato, todas y cualesquiera adiciones, enmiendas y variaciones a este Comodato sólo serán vinculantes si constan por escrito y son firmadas por un representante debidamente autorizado de cada una de las Partes. Décimo Séptima. Tiempos e Indulgencias: (a) Ninguna tolerancia de cualquiera de las Partes a algún incumplimiento por la otra Parte con respecto de cualquiera de las estipulaciones de este Comodato: (i) Obrará ni será interpretada como renuncia a cualquier incumplimiento o un incumplimiento ulterior, ya sea de igual o diferente naturaleza; o, (ii) Será efectiva, a menos que se haga por escrito, debidamente suscrita por un representante autorizado de esa Parte. (b) La falta de insistencia de cualquiera de las Partes en el cumplimiento de los términos, condiciones y disposiciones de este Comodato, o el transcurso del tiempo u otra indulgencia otorgada por una Parte a la otra, no constituirán renuncia de dicho incumplimiento o aceptación de cualquier Variación. (c) Cualquier tiempo u otra indulgencia permitida por una Parte a la otra para el cumplimiento de sus deberes u obligaciones o para remediar cualquier incumplimiento, no deberá entenderse como una renuncia a los derechos de la Parte que concedió dicho tiempo o indulgencia. (d)Cualquier tiempo o

indulgencia o renuncia podrá ser en y con sujeción a los términos y condiciones que especifique la Parte que lo otorga y, será sin perjuicio de los derechos devengados de aquella Parte, salvo en la medida en que fuesen modificados expresamente durante dicho tiempo, indulgencia o renuncia. Décimo Octava. Gastos: (a) La Comodataria correrá con los gastos de consumo de energía eléctrica, agua potable, teléfonos y otras tasas, por la ocupación o uso del inmueble entregado en comodato. (b) Todos los gastos que se generen en virtud del otorgamiento del presente instrumento serán de cuenta de la Comodataria, quién se compromete a entregar en Procuraduría Metropolitana cuatro copias debidamente inscritas de este instrumento. Décimo Novena. Controversias: En caso de que surjan otras controversias derivadas de este Comodato, las Partes renuncian fuero y domicilio y se someten a los Jueces de las Unidades Judiciales de lo Civil con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito. Vigésima. Garantía: Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo cuatrocientos sesenta y uno (461) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es decir, garantizar el cumplimiento del Comodato y respaldar el mantenimiento y conservación del Inmueble, la Comodataria entrega la Póliza número 10013984 de Seguro de Incendio y Líneas Aliadas, por la suma de USD 38.574,83 (Treinta y ocho mil quinientos setenta y cuatro 83/100 dólares de los Estados Unidos de América) con una vigencia hasta el uno de



febrero de dos mil veinte, extendida por Seguros Sucre a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito. La Comodataria tendrá la obligación de renovar la póliza antes de que se cumpla el plazo de su vigencia. En caso de no hacerlo, el Comodato quedará sin efecto ipso facto, y por tanto se revertirá dicho inmueble a favor del Municipio de Quito, sin lugar a indemnización alguna por cualquier mejora o construcción realizadas en el Inmueble. Mediante Oficio número DMGBI-2019-1584 de treinta de mayo de dos mil diecinueve, el Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles del MDMQ, ha indicado que la copia de la póliza que remite, cubre el avalúo del inmueble entregado en comodato a la Comodataria, señalando además que el original de la póliza, se remitió a la Tesorería Metropolitana para su custodia. La entrega y vigencia de la póliza de seguros indicada no exime a la Comodataria, como obligado principal, de indemnizar al Municipio de Quito por cualquier daño por el que deba responder, de conformidad con el régimen jurídico aplicable y que no sea cubierto o amparado por la póliza en referencia. Vigésima Primera. Cuantía: El Comodato, por su naturaleza, es de cuantía indeterminada. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de la presente escritura pública. Hasta aquí la minuta que ha sido elaborada y suscrita por el doctor Edison Yépez Vinuesa, con matrícula profesional número ocho mil seiscientos sesenta y seis, del Colegio de

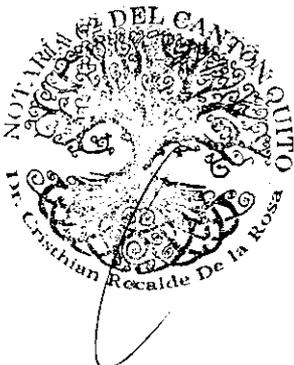


Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes y anexos incorporados a ella. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales aplicables para el caso y, leída que fue íntegramente a los comparecientes., éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.

**DRA. NATALIA MARIBEL RECALDE ESTRELLA**  
C.C. 0603018318



**SRA. ELVIA AMPARO CUAICAL MANRÍQUEZ**  
C.C. 170918337-8



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 0603018318

**Nombres del ciudadano:** RECALDE ESTRELLA NATALIA MARIBEL



**Condición del cedulao:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:**

ECUADOR/CHIMBORAZO/RIOBAMBA/MALDONADO

**Fecha de nacimiento:** 22 DE JULIO DE 1978

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** MUJER

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** DOCTOR - LEYES

**Estado Civil:** DIVORCIADO

**Cónyuge:** No Registra

**Nombres del padre:** RECALDE CLOUNS ENRIQUE

**Nacionalidad:** No Registra

**Nombres de la madre:** ESTRELLA FANNY AURORA

**Nacionalidad:** No Registra

**Fecha de expedición:** 12 DE OCTUBRE DE 2018

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 12 DE DICIEMBRE DE 2019

Emisor: CRISTHIAN MAURICIO RECALDE DE LA ROSA - PICHINCHA-QUITO-NT 62 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 199-285-00560



199-285-00560

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



CERTIFICADO DE VOTACION  
24 MARZO 2015

0014 F 0014 - 278 0603018318

RECALDE ESTRELLA NATALIA MARIBEL



CIUDADANIA PICHINCHA  
CIUDAD QUITO  
LUGAR DE NACIMIENTO RUMIPAMBA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSULACION

060301831-8



CIUDADANIA PICHINCHA  
RECALDE ESTRELLA NATALIA MARIBEL  
LUGAR DE NACIMIENTO CHIMBORAZO  
RIOBAMBA  
MALDONADO  
FECHA DE NACIMIENTO 1978-07-22  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO MUJER  
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

INSTRUMENTO NOTARIAL  
SUPERIOR

PROCESO DE CONCILIACION  
DOCTOR - LEYES

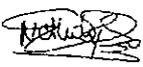
A131111111

RECALDE CLOUNS ENRIQUE  
ESTRELLA FANNY AURORA

2018-10-12

2028-10-12






Doy (s) copia(s) que antecedente(s) en (s) fojas) un(a) y devuelvo al interesado.

Quito 12 MAR. 2015

Dr. Cristian Recalde De la Rosa  
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON QUITO

POLITANO DE QUITO  
DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES

POSA EN NUESTROS ARCHIVOS

S9

**QUITO**

grande



ACCIÓN DE PERSONAL

No. 0000015959

**DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

DECRETO	ACUERDO	RESOLUCIÓN	OFICIO	SOLICITUD	CIRCULAR	COOTAD
NO.: 90		FECHA: 19/10/2010				
RECALDE ESTRELLA NATALIA MARIBEL						
APELLIDOS NOMBRES						
No. de Cédula de Ciudadanía		Rige a partir de:		Hasta:		
0603018318		20/08/2019				
<b>EXPLICACIÓN:</b>						
PARA QUE DESEMPEÑE EL PUESTO DE ADMINISTRADOR GENERAL QUE CONSTA EN LA SITUACIÓN PROPUESTA DE LA PRESENTE ACCIÓN DE PERSONAL, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 90 LITERAL i) DE EL CÓDIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION COOTAD; ART. 17 LITERAL C) DE LA LOSEP Y ART. 17 LITERAL C) DE SU REGLAMENTO GENERAL, REF. RESOLUCION NO. A-016 DE 19/08/2019, SUSCRITO POR EL DR. JORGE YUNDA MACHADO, ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO						
TIPO MOVIMIENTO: NOMBRAMIENTO A PUESTOS LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN						
<b>SITUACIÓN ACTUAL</b>				<b>SITUACIÓN PROPUESTA</b>		
REGIMEN LABORAL:				REGIMEN LABORAL: LOSEP / NOMBRAMIENTO		
UBICACIÓN:				UBICACIÓN: ADMINISTRACION GENERAL /		
PUESTO:				PUESTO: FUNCIONARIO DIRECTIVO 2/2 / **		
LUGAR DE TRABAJO:				LUGAR DE TRABAJO: QUITO		
REMUNERACIÓN MENSUAL:				REMUNERACIÓN MENSUAL: 4,300.00		
PARTIDA PRESUPUESTARIA:				PARTIDA PRESUPUESTARIA: 7567		
<b>ACTA FINAL DEL CONCURSO</b>				<b>PROCESO DE RECURSOS HUMANOS</b>		
No.:				F. DIRECTOR/A METROPOLITANO/A RECURSOS HUMANOS (E)		
ALCALDE METROPOLITANO						
<b>RECURSOS HUMANOS</b>				<b>REGISTRO Y CONTROL</b>		
No.:				F. RESPONSABLE DE REGISTRO		

Elaborado por: ZAMBRANO MORALES RAUL EDUARDO

Revisado por:

RECIBIDO EN LA OFICINA DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES

Registro No. 15959

RECIBIDO POR: MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
NOTIFICACIÓN

He sido Notificado con esta Acción de Personal y a cuyo efecto firmo al pie del presente documento, en Quito

## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 1709183378

**Nombres del ciudadano:** CUAICAL MANRIQUEZ ELVIA AMPARO



**Condición del cedulao:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/IMBABURA/PIMAMPIRO/PIMAMPIRO

**Fecha de nacimiento:** 20 DE MAYO DE 1965

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** MUJER

**Instrucción:** BACHILLERATO

**Profesión:** QUEHACER. DOMESTICOS

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** CAMPAÑA MALDONADO SILVIO VINICIO

**Fecha de Matrimonio:** 5 DE MAYO DE 1986

**Nombres del padre:** CUAICAL POZO SEGUNDO RAFAEL

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** MANRIQUEZ PALACIOS ELVIA OLIMPIA

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 27 DE NOVIEMBRE DE 2017

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 12 DE DICIEMBRE DE 2019

Emisor: CRISTHIAN MAURICIO RECALDE DE LA ROSA - PICHINCHA-QUITO-NT 62 - PICHINCHA - QUITO



Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSULACIÓN

No. 170918337-8

CEDULA  
CUIDADANA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
CUALICAL MANRIQUEZ ELVIA AMPARO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
LA MENA  
FECHA DE NACIMIENTO 1985-05-20  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO MUJER  
ESTADO CIVIL CASADO  
SILVIO VINICIO  
CAMPAÑA MALDONADO

16 X 12 10 8 6 4 2

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN QUEHACER DOMESTICOS  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CUALICAL POZO SEGUNDO RAFAEL  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE MANRIQUEZ PALACIOS ELVIA OLIMPIA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO  
2017-11-27  
FECHA DE EXPIRACIÓN 2027-11-27

V4443V4222

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
FINMA DEL CEDERADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN, DUPLICADO,  
EXENCIÓN O PAGO DE MULTA



Elec. Sect. 2019 y Desig. de Autoridades del CPCCS  
170918337-8 003-0113

CUALICAL MANRIQUEZ ELVIA AMPARO  
PICHINCHA QUITO  
LA MENA SANTA ROSA  
0 USD:0

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00011  
6478335 30/10/2019 12:07:53

Doy FE: que la(s) copia(s) que anteceden  
constante(s) en plca y que son iguales al original que me fue exhibido  
y que devuelvo al interesado.

Celso

2019

*[Signature]*  
Dr. Christian Recalde de la Rosa  
Mariano Sánchez de los Ríos



Coordinación General de Asesoría Jurídica  
Dirección Nacional de Consultoría Legal

Oficio Nro. MSP-DNCL-2019-0341-O

Quito, D.M., 15 de mayo de 2019

Asunto: Registro de la Directiva elegida para el año 2019 del CENTRO FEMENINO "8 DE MARZO".

Señora  
Elvia Ampara Cuaical Manriquez  
Presidenta  
CENTRO FEMENINO "8 DE MARZO"  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a su comunicación s/n de 6 de mayo de 2019, mediante la cual sustenta las observaciones realizadas por este Portafolio, para el registro de la Directiva elegida para el año 2019 del CENTRO FEMENINO "8 DE MARZO", manifiesto lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

Con la comunicación de la referencia, sustenta las observaciones realizadas por este Portafolio para el registro de la Directiva elegida para el año 2019 del CENTRO FEMENINO "8 DE MARZO"; para lo cual anexa la siguiente documentación:

1. Solicitud de registro;
2. Convocatoria de fecha 30 de noviembre de 2018; y,
3. Acta certificada de la Asamblea Taller de fecha 14 de diciembre de 2018.

**REGISTRO:**

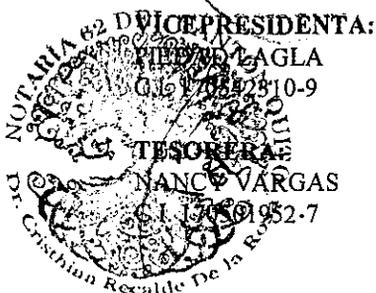
Una vez que el CENTRO FEMENINO "8 DE MARZO" ha cumplido con los requisitos, esta Cartera de Estado procede al registro de la Directiva electa para el año 2019, conformada de la siguiente manera:

**PRESIDENTA:**  
AMPARO CUAICAL  
C.I. 170918337-8.

**VICEPRESIDENTA:**

FILIPPO TAGLA  
C.I. 170918337-10-9

**TESORERA:**  
NANCY VARGAS  
C.I. 170918337-2-7





Coordinación General de Asesoría Jurídica  
Dirección Nacional de Consultoría Legal

Oficio Nro. MSP-DNCL-2019-0341-O

Quito, D.M., 15 de mayo de 2019

**SECRETARIA:**  
GLORIA BORJA  
C.I. 170425646-8

**PRO SECRETARIA:**  
ARÉVALO AIDA  
C.I. 110137223-1

**PRIMER VOCAL PRINCIPAL:**  
FELICITA BAZURTO  
C.I. 120113124-8

**SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL:**  
CARMEN SÁNCHEZ  
C.I. 170577759-5

**TERCER VOCAL PRINCIPAL:**  
BLANCA PEÑAFIEL  
C.I. 170496442-6

Esta Dirección Nacional de Consultoría Legal ha tomado debida nota del particular y le informa que la documentación ha sido anexada al expediente de la Organización, siendo responsable de la veracidad de la misma, el peticionario y las personas que suscriben la documentación presentada para este registro.

Con sentimientos de distinguida consideración.

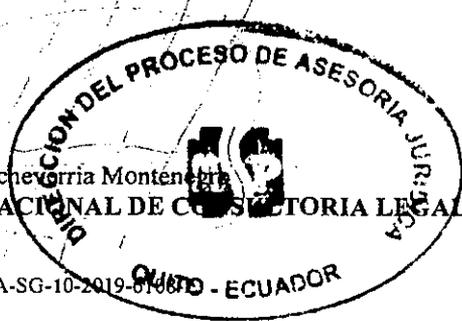
Atentamente,

Abg. Antonio Echeverría Montenegro  
DIRECTOR NACIONAL DE CONSULTORÍA LEGAL

Referencias:

MSP-DNGA-SG-10-2019-01468

mm



Donde se indica que el peticionario y las personas que suscriben la documentación presentada para este registro, son responsables de la veracidad de la misma.

En fe de lo cual, se extiende el presente oficio en QUITO, D.M., el día 15 de mayo de 2019.



# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NÚMERO RUC:** 1791305337001  
**RAZÓN SOCIAL:** CENTRO FEMENINO 8 DE MARZO

**NOMBRE COMERCIAL:** CENTRO MÉDICO 8 DE MARZO  
**REPRESENTANTE LEGAL:** CUAICAL MANRIQUEZ ELVIA AMPARO  
**CONTADOR:** ALARCON SALAZAR TERESA DEL ROCIO  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** OTROS  
**CALIFICACIÓN ARTESANAL:** S/N  
**OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:** SI  
**NÚMERO:** S/N

**FEC. NACIMIENTO:**  
**FEC. INSCRIPCIÓN:** 15/01/1996  
**FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:**  
**FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 18/03/1988  
**FEC. ACTUALIZACIÓN:** 17/02/2019  
**FEC. REINICIO ACTIVIDADES:**

## ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE LABOR SOCIAL.

## DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHILLOGALLO Barrio: CHILLOGALLO Calle: CARLOS FREILE Z Número: 2824S28 Intersección: LUIS FRANCISCO LDPEZ Piso: 0 Referencia ubicación: FRENTE AL PARQUE CENTRAL DE CHILLOGALLO Teléfono Trabajo: 023600072 Celular: 0993346807 Email: centrof8demarzo@gmail.com

## OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- \* ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

*Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).  
Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.  
Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.*

## # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	1	ABIERTOS	1
JURISDICCIÓN	ZONA 9 PICHINCHA	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2019000688993



**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES**



**NÚMERO RUC:** 1791305337001  
**RAZÓN SOCIAL:** CENTRO FEMENINO 8 DE MARZO

**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS**

<b>No. ESTABLECIMIENTO:</b> 001	<b>Estado:</b> ABIERTO - MATRIZ	<b>FEC. INICIO ACT.:</b> 03/08/1988
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b> CENTRO MÉDICO 8 DE MARZO	<b>FEC. CIERRE:</b>	<b>FEC. REINICIO:</b>

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

**ACTIVIDADES DE LABOR SOCIAL:**

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHILLOGALLO Barrio: CHILLOGALLO Calle: CARLOS FREILE Z Numero: 2824S28 Interseccion: LUIS FRANCISCO LOPEZ Referencia: FRENTE AL PARQUE CENTRAL DE CHILLOGALLO Piso: 0 Telefono Trabajo: 023600072 Celular: 0993346807 Email: centrof8demarzo@gmail.com

Doy FE: que en(s) copia(s) que antecede(n)  
constante(s) en DWC ... forma util es fiel  
y exacta y es copia del documento que me  
fue exhibido a que devolvi al interesado

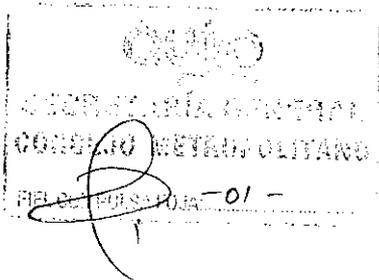
Quito 12 DIC. 2010

*[Firma manuscrita]*  
Dr. Cristian Rocío De la Rosa  
ABogado Público No. 001-01-0000000000000



Código: RIMRUC2019000688993

30427



**CERTIFICADO DE LA CREDENCIAL DE ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Consta del documento emitido por la Junta Provincial de Pichincha el 13 de mayo de 2019, lo siguiente: "Una vez proclamados los resultados definitivos de las Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dos mil diecinueve, y de conformidad con lo establecido en la Constitución de la Republica y Código de la Democracia, y más disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, la Junta Provincial Electoral de Pichincha, confiere a **JORGE YUNDA MACHADO**, la credencial de **ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, para cumplir sus funciones a partir del 15 de mayo del 2019 hasta el 14 de mayo del 2023.- F. Christian Geovanny Farinango Quishpe, Presidente; Verónica Elizabeth Silva Reinoso, Vicepresidenta; Estuardo Xavier Hernández Poveda, Mijail Aracelly Calderón Dávalos, Alcides Castillo Castillo Vocales y Carmen Elizabeth García Zambrano, Secretaria.

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.**-Razón.- la presente información consta de la comunicación original notificada al señor Alcalde el 13 de mayo de 2019, por la Junta Provincial Electoral de Pichincha.

*[Signature]*  
Abg. Carlos Alomoto Rosales

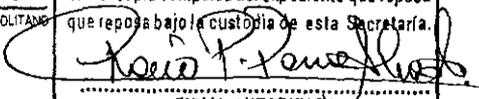
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

*[Signature]*  
Abg. Damaris Ortiz Pasay

**PROSECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**



*[Signature]*  
24 SEP 2019

<b>SECRETARÍA GENERAL</b> <small>CONCEJO METROPOLITANO</small>	<b>CERTIFICO QUE</b> El documento que antecede en <u>01</u> es fiel copia compulsada del expediente que reposa que reposa bajo la custodia de esta Secretaría.
	 FIRMA AUTORIZADA 26 NOV 2019 Quito

SECRETARÍA GENERAL  
CONCEJO METROPOLITANO  
CALLE DE LA UNIÓN 1001  
QUITO - ECUADOR  
TEL: (02) 22511111 FAX: (02) 22511112  
WWW.CMQUITO.GOV.EC



*[Firma manuscrita]*

RESOLUCIÓN No. **A** 008

**DR. JORGE YUNDA MACHADO**  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** de acuerdo con el art. 227 de la Constitución, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación; y de acuerdo con el art. 233 de la misma Constitución, ningún servidor o servidora pública está exento de responsabilidades por las actas ejecutadas o las omisiones incurridas en el ejercicio de sus funciones;
- Que,** el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva de las gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todas las actas, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;
- Que,** según lo dispuesto por los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, la delegación constituye un mecanismo de transferencia de competencias, incluidas las de gestión; que puede operar, entre otras, a favor de órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, en cumplimiento de los requisitos de contenido previstos en el art. 70 ibidem;
- Que,** el artículo 90 letra I) del Código Orgánico de Organización Autonomía y Descentralización dispone que le corresponde al Alcalde Metropolitano, delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, delegados y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;



DMGEI  
ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL QUE  
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA  
DIRECCIÓN. LO CERTIFICO



A 008

**Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con los artículos 226 y 254 de la Constitución de la República autorizan al Alcalde Metropolitano a delegar las facultades y las atribuciones que le corresponden como jefe de la administración, a excepción de las inherentes a su calidad de Presidente del Concejo Metropolitano;

**Que,** el inciso segundo del numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en la referida Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública;

**En ejercicio de las facultades establecidas en los arts. 226 y 227 de la Constitución; 60, letra a), y 90, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; 69, 70 y 130 del Código Orgánico Administrativo; 4 y 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, 6 numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:**

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Delegar a los servidores públicos enlistados a continuación para que, dentro sus competencias actúen como autorizadores de gasto en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, contratación de servicios incluidos los de consultoría, a excepción de la declaratoria de emergencia, determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme los montos de contratación que resulten de multiplicar los coeficientes que se detallan en el siguiente cuadro, por el monto del Presupuesto Inicial del Estado:

AUTORIDAD	COEFICIENTE	
	DESDE	HASTA
ADMINISTRADOR GENERAL	0	0,00004
SECRETARIOS GENERALES	0	0,00002
SECRETARIOS		
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD		
SUPERVISOR DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL		
DIRECTOR DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO		
COORDINADOR DE LA AGENCIA DISTRITAL DE COMERCIO		



A 008

DIRECTOR DE LA UNIDAD PATRONATO SAN JOSÉ DIRECTOR DEL INSTITUTO METROPOLITANO DE PATRIMONIO DIRECTOR GENERAL DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL		
MÁXIMAS AUTORIDADES DE LAS UNIDADES DESCONCENTRADAS DE SALUD, EDUCACIÓN Y ADMINISTRACIONES ZONALES	0	0,00001
DIRECTOR METROPOLITANO ADMINISTRATIVO	0	0,000007

Las autorizaciones de gasto y las certificaciones presupuestarias incluirán el Impuesto al Valor Agregado – IVA, conforme las disposiciones expedidas por el Ministerio de Finanzas.

**Art. 2.-** Cuando el monto de la contratación supere los valores asignados para los diferentes niveles detallados en el artículo anterior de esta resolución, se solicitará autorización de gasto al nivel inmediato superior. Si el monto supera el coeficiente establecido para el Administrador General, corresponderá al Alcalde Metropolitano, emitir la autorización de gasto correspondiente. Para la emisión de la autorización respectiva se remitirá toda la información de respaldo.

Las delegadas dentro de los montos autorizados, suscribirán todos los actos administrativos y documentos inherentes a las fases preparatorias, pre contractual, contractual, de ejecución, de evaluación y de liquidación, de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamentación General, las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública y normativa expedida por el Concejo Metropolitano a el Alcalde Metropolitano.

**Art. 3.-** Los delegados precisados en el art. 1 de esta resolución, designarán al personal que presidirá y conformará las Comisiones Técnicas, así como a los responsables para la evaluación de las ofertas.

**Art. 4.-** En los procesos de contratación pública de los órganos y entes municipales que no constan dentro del cuadro de autorizaciones de gasto del art. 1 de la presente resolución, a que por situaciones particulares, debidamente justificadas, no puedan realizar de manera directa el referido proceso, actuará como autorizador de gasto el Director Metropolitano Administrativo, quien llevará adelante el proceso precontractual dentro del límite del monto de contratación establecido en el artículo 1 de esta Resolución, caso contrario le corresponderá al siguiente nivel. El órgano, unidad o ente requirente llevará adelante la fase contractual y de liquidación.



ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN. LO CERTIFICO



A 008

**Art. 5.-** El Alcalde Metropolitano se reserva la facultad de aprobar el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad al primer inciso del artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual será consolidado y remitido por el Administrador General hasta el 10 de enero de cada ejercicio fiscal.

Será responsabilidad de cada autorizador de gasto elaborar, reformar y publicar el Plan Anual de Contrataciones en el portal de compras públicas dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

**Art. 6.-** El Alcalde Metropolitano o su delegado, actuará como autorizador de gasto, en las contrataciones enmarcadas en las declaratorias de emergencia, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como, en las contrataciones que estime pertinente, sin limitación de cuantía.

**Art. 7.-** Para los procesos de pago de la Alcaldía Metropolitana, Administración General, Secretarías Generales y demás Secretarías, actuará como ordenador de pago, el Director Metropolitano Financiero y para las demás dependencias desconcentradas, el Jefe Financiero o quien haga sus veces.

**Art. 8.-** Delegar al Administrador General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, las siguientes competencias y atribuciones:

- a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar los recursos humanos, materiales, financieros, informáticos, documentales y tributarios de la municipalidad, con la finalidad de brindar el apoyo eficiente y eficaz que requiere la gestión institucional para el cumplimiento de sus planes, programas y proyectos; para el ejercicio de esta competencia podrá emitir lineamientos, procedimientos y normas administrativas de obligatorio cumplimiento para los órganos y dependencias municipales;
- b) Supervisar la gestión y funcionamiento de todas las unidades administrativas municipales bajo su dependencia orgánica y aquellas desconcentradas que funcionalmente realicen actividades afines; para lo que podrá, entre otros, disponer la preparación de informes, proyectos, programas de obras, cronogramas, rutas críticas, presupuestos y estados económicos;
- c) Suscribir, a nombre y en representación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, acuerdos o convenios interinstitucionales de cooperación, incluso cuando involucren erogación



A 008

- de recursos públicos. Previamente a la suscripción de estos acuerdos o convenios, informará al Alcalde Metropolitano el objeto de los mismos;
- d) Suscribir, a nombre y en representación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, acuerdos o convenios de cooperación de asignación de recursos no reembolsables con personas naturales o jurídicas sin finalidad de lucro que ejecuten planes, programas o proyectos de inversión social y en beneficio de la colectividad. Previamente a la suscripción de estos acuerdos o convenios, informará al Alcalde Metropolitano el objeto de los mismos;
- e) Ejercer a nombre y representación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, las atribuciones legales para la celebración de todos aquellos actos y contratos que supongan la disposición o administración de bienes, conforme la normativa legal aplicable, incluyendo el Reglamento de Uso de Telefonía Celular para el Sector Público, Reglamento para el Control de Vehículos del Sector Público y el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público o los que los sustituyan; quedando autorizado expresamente a efectuar la delegación de éstas funciones a los Directores Metropolitanos y otros servidores municipales que determine mediante oficio. El oficio suscrito por el Administrador General, en que efectúe delegaciones sobre la base de esta resolución, se remitirá en copia certificada a la Alcaldía Metropolitana;
- f) Suscribir directamente las escrituras públicas de transferencias de dominio, comodato, donación y otros títulos traslativos de dominio permitidos por el régimen jurídico vigente a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de las competencias establecidas a favor de otros órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito; quedando autorizado expresamente a efectuar la delegación de éstas funciones al servidor que determine mediante oficio. El oficio suscrito por el Administrador General, en que efectúe delegaciones sobre la base de esta resolución, se remitirá en copia certificada a la Alcaldía Metropolitana;
- g) Suscribir directamente los permisos de importación, notas de pedido, solicitudes de apertura de cartas de crédito, solicitudes de liberaciones de aranceles y demás actos y documentos necesarios para instrumentar y gestionar la importación de bienes a ser adquiridos por el Gobierno



DMGBI  
ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL QUE  
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA  
DIRECCIÓN. LO CERTIFICO.



A 008

- Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, unidades desconcentradas y entidades adscritas; quedando autorizado expresamente a efectuar la delegación de éstas funciones al servidor que determine mediante oficio. El oficio suscrito por el Administrador General, en que efectúe delegaciones sobre la base de esta resolución, se remitirá en copia certificada a la Alcaldía Metropolitana;
- h) Actuar como contraparte en la negociación y formalización de proyectos de cooperación nacional e internacional y suscribir documentos oficiales dirigidos a entidades y organismos del sector público, organismos no gubernamentales, nacionales o internacionales;
  - i) Expedir políticas, manuales, instructivos, y procedimientos que permitan una adecuada e integral gestión administrativa y financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito; instrumentos que serán de obligatorio cumplimiento para las autoridades y servidores públicos;
  - j) Ejercer la autoridad nominadora del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito;
  - k) Autorizar la contratación y el nombramiento de los servidores públicos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito sujetos al régimen del servicio civil determinados en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, y del personal sujeto al régimen laboral; y en general, suscribir los nombramientos y contratos de todo el personal, a excepción de los nombramientos permanentes facultad que queda reservada al Alcalde Metropolitano;
  - l) Autorizar y suscribir los convenios de pasantías y prácticas pre profesionales y profesionales;
  - m) Aceptar las renunciaciones de los servidores públicos municipales, excepto para el caso del Procurador Metropolitano, Secretarios Generales, Secretarios, Supervisores Metropolitanos y la suya propia;
  - n) Convocar y ejecutar concursos de méritos y oposición, y designar al personal de acuerdo a los perfiles y competencias requeridos por las áreas administrativas, conforme a Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento y demás normativa que regule al servicio público;
  - o) Autorizar y suscribir cambios administrativos, traslados, traspasos, intercambios voluntarios de puestos, encargos, subrogaciones;
  - p) Autorizar y suscribir los actos administrativos necesarios para la reclasificación, revalorizaciones, creaciones y supresión de puestos y cambio de régimen laboral, incremento de remuneración y en general, emitir todo

D.M.

**DMGBI**  
ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL QUE  
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA  
DIRECCION. LO CERTIFICO



**A 008**

acto administrativo relacionado con la gestión y administración del talento humano;

- q) Autorizar y suscribir los documentos necesarios de vacaciones, licencias y demás movimientos del personal a su cargo;
- r) Autorizar y suscribir los documentos necesarios de comisiones de servicios con o sin remuneración;
- s) Ejercer la potestad administrativa disciplinaria del personal a su cargo, para el juzgamiento y sanción de las faltas leves establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, observando el debido proceso; la legalización y registro le corresponderá al Director Metropolitano de Recursos Humanos;
- t) Presentar a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito ante el Ministerio de Trabajo para la aplicación de la potestad administrativa disciplinaria, referente al juzgamiento y sanción de faltas graves establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, las solicitudes de inicio de sumario administrativo; sin perjuicio de las competencias y atribuciones asignadas al Procurador Metropolitano; y,
- u) Las demás competencias y atribuciones que, de manera específica, le delegue el Alcalde Metropolitano mediante oficio.

**Art 9.-** Delegar a los Secretarios Generales y demás Secretarios las siguientes competencias y atribuciones:

- a) Suscribir, a nombre y en representación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, convenios interinstitucionales de cooperación con entidades públicas o privadas, que no impliquen erogación de recursos públicos municipales, y que su objeto verse sobre los planes, programas o proyectos y actividades sectoriales respectivas. Previamente a la suscripción, informará al Alcalde Metropolitano el objeto de los mismos;
- b) Actuar como contraparte en la negociación y formalización de proyectos de cooperación nacional e internacional, y suscribir documentos oficiales dirigidos a entidades y organismos del sector público, organismos no gubernamentales, nacionales o internacionales, que correspondan exclusivamente a las competencias de la Secretaría a su cargo;
- c) Supervisar y coordinar la gestión y funcionamiento de las unidades administrativas bajo su dependencia orgánica y aquellas desconcentradas



*[Firma]*

DMGBI  
ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL QUE  
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA  
DIRECCIÓN. LO CERTIFICO



A 008

- y autónomas que realicen actividades dentro del ámbito sectorial respecto del que ejercen su rectoría, en la implementación y ejecución de planes, programas proyectos, cronogramas, políticas y actividades distritales y sectoriales, en el ámbito de su competencia, para lo que podrán, entre otros, disponer la preparación de informes, proyectos, programas de obras, cronogramas, rutas críticas, presupuestos y estados económicos;
- d) Autorizar permisos, licencias y vacaciones del personal a su cargo así como de las máximas autoridades de las unidades desconcentradas adscritas, la legalización y registro le corresponderá al responsable de recursos humanos;
  - e) Ejercer la potestad administrativa disciplinaria del personal a su cargo, para el juzgamiento y sanción de las faltas leves establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, observando el debido proceso; y,
  - f) Las demás competencias y atribuciones que, de manera específica, le delegue el Alcalde Metropolitano mediante oficio.

**Art. 10.-** Delegar a los Administradores Zonales, dentro de la circunscripción territorial a su cargo, las siguientes competencias y atribuciones:

- a) Autorizar permisos, licencias y vacaciones únicamente respecto del personal asignado a la Administración Zonal, la legalización y registro le corresponderá al responsable de recursos humanos;
- b) Suscribir, a nombre y representación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, aquellos actos y contratos que supongan la disposición o administración de bienes cuya custodia hubiese sido entregada a la Administración Zonal correspondiente;
- c) Suscribir, a nombre y representación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito; previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, convenios de cogestión con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales del Distrito Metropolitano, incluso cuando impliquen erogación de recursos públicos, dentro del monto previsto en el artículo 1 de la presente resolución para su calidad. Previamente a la suscripción de tales, informará al Secretario General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana y al Alcalde Metropolitano el objeto de los mismos;
- d) Suscribir Convenios de Gestión Compartida y de Cogestión Empresarial con actores de la economía popular y solidaria, para el desarrollo y mantenimiento de obras dentro de la circunscripción territorial de su

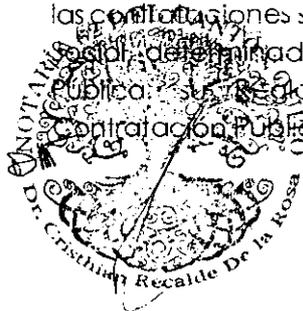
DM



competencia, dentro del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito; cumpliendo para el efecto, los requisitos y procedimiento legal que corresponda. Previamente a la suscripción de tales, informará al Secretario General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana el objeto y alcance de los mismos;

- e) Otorgar, a través de los órganos administrativos a su cargo, las autorizaciones y permisos administrativos que expide el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito dentro del ordenamiento jurídico vigente, a los solicitantes cuyos inmuebles, establecimientos o actividades se encuentren o realicen en la circunscripción territorial a su cargo;
- f) Procesar, a través de los órganos administrativos a su cargo, los asuntos relacionados con fraccionamientos, subdivisiones, propiedad horizontal, levantamiento y constitución, de hipotecas y levantamiento de prohibiciones de enajenar en los que este directamente relacionado el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito;
- g) Implementar y ejecutar, en el ámbito territorial a su cargo, planes, programas, proyectos, políticas y actividades sectoriales, en coordinación con las Secretarías del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- h) Ejercer la potestad administrativa disciplinaria del personal a su cargo, para el juzgamiento y sanción de las faltas leves establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamenta General, observando el debido proceso; la legalización y registro previa coordinación le corresponderá al responsable de recursos humanos;
- i) Autorizar la ocupación gratuita de los balnearios ubicados dentro del territorio a su cargo, previo informe debidamente motivado por parte de la unidad requirente a solicitante particular, bajo criterios de oportunidad, eficiencia y soporte social; y,
- j) Las demás competencias y atribuciones que, de manera específica, le delegue el Alcalde Metropolitano mediante oficio.

**Art. 11.-** Delegar al Secretario de Comunicación del Gobierno Autónoma Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, la autorización del objeto de las contrataciones sujetas al procedimiento de Régimen Especial de Comunicación Social, determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sus Reglamento General, Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública y demás formulaciones normativa aplicables, para estrategia



DVIGBI  
ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL QUE  
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA  
DIRECCIÓN. LO CERTIFICO



A 008

comunicacional y de publicidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito vigentes.

**Art. 12.-** Delegar a las unidades desconcentradas de salud y unidades educativas, las siguientes competencias y atribuciones:

- a) Suscribir, a nombre y representación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, aquellos actos y contratos que supongan la disposición o administración de bienes cuya custodia les hubiese sido entregada;
- b) Las potestades públicas referentes a la administración de bienes municipales asignados a las propias unidades;
- c) En cuanto al ejercicio de potestades administrativas disciplinarias respecto al talento humano a su cargo, las unidades de salud juzgarán y sancionarán las faltas calificadas como leves, en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General; y, las unidades educativas, se someterán a las disposiciones contenidas en la Resolución No. A 013 de 13 de abril del 2018 o la que la sustituya; y,
- d) Las demás competencias y atribuciones que, de manera específica, le delegue el Alcalde Metropolitano mediante oficio.

**Art. 13.-** Delegar a las unidades desconcentradas no comprendidas en los artículos 10 y 12 de la presente resolución y que cuentan con niveles de autonomía administrativa y financiera, las siguientes competencias y atribuciones:

- a) Las determinadas en las letras b), e), h), k), l), m) n), o), q), s), y t) del artículo 8 de esta resolución, respecto del talento humano y de los bienes a su cargo se requerirá los informes técnicos de pertinencia correspondiente. Estas unidades desconcentradas deberán cumplir con las directrices y disposiciones internas para la adecuada aplicación de las atribuciones que han sido delegadas y que para el efecto establezca el Administrador General;
- b) En el caso de potestades públicas referentes a la administración y gestión del talento humano y de bienes municipales, las competencias y atribuciones delegadas podrán ser ejercidas únicamente respecto de los bienes y personal asignado a la Unidad Desconcentrada, responsabilizándose de la elaboración y pago de la nómina correspondiente; y,



*h*

- c) Suscribir, a nombre y en representación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, convenios interinstitucionales de cooperación con entidades públicas o privadas, que no impliquen erogación de recursos públicos municipales, y que su objeto verse sobre los planes, programas o proyectos y actividades relacionadas a sus competencias. Previamente a la suscripción, informará al Alcalde Metropolitano el objeto de los mismos.

**Art. 14.-** Delegar al Administrador General, los Secretarios Generales, Secretarios, Administradores Zonales y máximas autoridades de las unidades desconcentradas, sólo como procedimiento de excepción, sin perjuicio de las responsabilidades que a que hubiere lugar, por las acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones, la suscripción de convenio de pago, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes e informe legal del Procurador Metropolitano.

**Art. 15.-** Según lo dispuesto en el art. 78 del Código Orgánico Administrativo, el Alcalde Metropolitano podrá, en cualquier momento, avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a los órganos y entes mencionados en esta resolución.

**Art. 16.-** Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracciones al ordenamiento jurídico vigente, el servidor público responderá por sus actuaciones ante la autoridad delegante.

**Art. 17.-** Las formulaciones normativas contenidas en esta resolución prevalecerán sobre todas las que se opongan y que consten en resoluciones, instructivos y otros cuerpos normativos secundarios que regulen la misma materia.

**Disposición General Primera.-** Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano, la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional, de conformidad con lo que dispone el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo. Encárguese a las máximas autoridades delegadas, la socialización interna de las formulaciones normativas contenidas en la presente resolución con todos los servidores a su cargo.

**Disposición General Segunda.-** Los documentos que se generen a partir del ejercicio de las delegaciones definidas en la presente resolución, seguirán las normas técnicas de gestión documental emitidas por el Administrador General.



DMGEBI  
COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL QUE  
HAY EN LOS ARCHIVOS DE ESTA  
RECCION. LO CERTIFICO



A 008

**Disposición Derogatoria.**- Deróguese expresamente las Resoluciones Nos. A 026 de 09 de septiembre de 2016 y A 010 de 10 de abril del 2017.

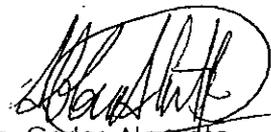
**Disposición Final.**- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los 29 MAY 2019

  
Dr. Jorge Yunda Machado  
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 29 MAY 2019

**LO CERTIFICO.**- Distrito Metropolitano de Quito, 29 MAY 2019

  
Ab. Carlos Alamo  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO



133

**QUITO**  
ALCALDÍACIRCULARResolución No. C 009  
DM, Quito 10 ENE 2019  
Ticket G-Doc:

Señores

ALCALDÍA METROPOLITANA  
CONCEJALAS Y CONCEJALES METROPOLITANOS  
PROCURADURÍA METROPOLITANA  
ADMINISTRACIÓN GENERAL  
SECRETARIA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA  
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO  
DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA  
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
ADMINISTRACIÓN ZONAL QUITUMBE  
SRA. JANETH MEDINA, PRESIDENTA DEL CENTRO FEMENINO "8 DE MARZO"

Presente.-

*Asunto: Resolución de Concejo Metropolitano.*

De mi consideración:

El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el 10 de enero de 2019, luego de analizar el Informe No. IC-2018-296, emitido por la Comisión de Propiedad y Espacio Público, de conformidad con los artículos 87 literal d), 323, 423 y 441 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo 2077 del Código Civil; **RESOLVIÓ:** autorizar la entrega en Comodato del inmueble municipal identificado con el predio 333807, clave catastral No. 31509-30-003, ubicado en la calle Carlos Freile S28-41 y Francisco López, parroquia Chillogallo, por un lapso de cinco años, a favor del Centro Femenino "8 de Marzo", para ser destinado al funcionamiento del Centro Médico dirigido a personas de escasos recursos económicos y Sede Social del Centro Femenino "8 de Marzo".

Los datos técnicos del predio que se entrega en comodato, son los que constan en el oficio No. DM-CE-8460 de 9 de agosto de 2017, de la Dirección Metropolitana de Catastro, que se detallan a continuación:

I. DATOS TÉCNICOS DEL INMUEBLE SOLICITADO

SECRETARÍA GENERAL DEL  
**CONCEJO**

<b>1.1.- ÁREAS DE TERRENO Y/O EDIFICACIONES:</b>			
<b>ÁREA DE TERRENO</b>		173,95m <sup>2</sup>	
<b>1.2.- IDENTIFICACIÓN CATASTRAL:</b>			
<b>CLAVE CATASTRAL</b>	31509-30-003		
<b>NÚMERO PREDIAL</b>	333807		
<b>RAZÓN</b>	BIEN MOSTRENCO (declarado)		
<b>1.3.- UBICACIÓN:</b>			
<b>PARROQUIA:</b>	Chillogallo		
<b>BARRIO/SECTOR</b>	Chillogallo Central		
<b>ZONA:</b>	Quitumbe		
<b>DIRECCIÓN:</b>	Calle Carlos Freile Oe8-B, 528-41		
<b>1.4.- LINDEROS DEL ÁREA A SER REVERTIDA</b>			
<b>NORTE:</b>	Ministerio de Educación	11,73 m	
<b>SUR:</b>	Propiedad Particular	11,50 m	
<b>ESTE:</b>	Ministerio de Educación	10,67 m	
<b>OESTE:</b>	Calle Carlos Freile	11,20 m	
<b>2.- AVALÚO DE TERRENO Y/O EDIFICACIONES</b>			
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>ÁREA m2</b>	<b>VALOR m2 USD (LOTE Y/O EDIFICACION)</b>	<b>AVALÚO TOTAL USD.</b>
TERRENO	173,95	144,00	25.058,80
CONSTRUCCIÓN	228,32	168,95	38.574,83
<b>3.- OBSERVACIONES</b>			
La presente Ficha forma parte integrante de la referencia interna No. 1775-CE-2017, emitido por esta Dirección en atención a lo solicitado por la Dirección Metropolitana de Bienes inmuebles.			

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por intermedio de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles y la Administración Zonal Quitumbe, realizará el seguimiento y control con el propósito de que el inmueble municipal sea destinado al fin propuesto y se lo mantenga en buenas condiciones.



132

# QUITO

ALCALDÍA

En caso de incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones pactadas en el contrato de comodato, se revocará el mismo de manera inmediata, conforme lo establecido en el inciso final del artículo 460 del COOTAD.

Con la resolución del Concejo Metropolitano, comuníquese a los interesados y a las dependencias involucradas.

Resolución que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente

Abg. Diego Cevallos-Salgado  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Anexo: Copia del informe IC-2018-296

Acción	Responsable	Unidad:	Fecha:	Sumilla
Elaborado por:	A. Guala	GC	2019-01-10	
Revisado por	R. Delgado	PSG	2019-01-10	2

- Ejemplar 1: Destinatarios
- Ejemplar 2: Archivo auxiliar numérico
- Ejemplar 3: Secretaría General del Concejo



SECRETARÍA GENERAL DEL  
**CONCEJO**

- 3

**COMISIÓN DE PROPIEDAD  
Y ESPACIO PÚBLICO  
-EJE TERRITORIAL-**

RESOLUCIÓN	FECHA	SUMILLA
APROBADO:	16/11/2018	78
NEGADO:		
OBSERVACIONES:		

Señor Alcalde, para su conocimiento y el del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Propiedad y Espacio Público, con las siguientes consideraciones:

**1. ANTECEDENTES:**

En sesión extraordinaria de 16 de octubre de 2018, la Comisión de Propiedad y Espacio Público, analizó el pedido formulado por la señora Janeth Medina, en calidad de Presidenta del Centro Femenino "8 de Marzo", de 9 de noviembre de 2016, a fojas 78, mediante el cual solicita el contrato de comodato, respecto a las instalaciones que utiliza el Centro Femenino "8 de Marzo", predio 333807, clave catastral No. 31509-30-003, ubicado en la calle Carlos Freile S28-41 y Francisco López, parroquia Chillogallo.

**2. INFORMES TÉCNICOS:**

2.1.- Mediante oficio 17 1854 de 06 de junio de 2017, a fojas 121 del expediente la Administración Zonal Quitumbe, manifiesta:

*"CRITERIO TÉCNICO FAVORABLE para continuar con el proceso en COMODATO el predio No. 333807 con clave catastral No. 31509-30-003, ubicado en la calle Carlos Freile, parroquia Chillogallo a favor del Centro Femenino "8 de Marzo"."*

2.2.- Mediante oficio No. DMGBI-2017-2952, de 19 de septiembre de 2017, a fojas 124-125 del expediente, el Dr. Felipe Córdova Pizarro, Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles del MDMQ, establece:

*"Esta Dirección emite informe técnico favorable para que El Concejo Metropolitano autorice la entrega en comodato el predio No. 333807, clave catastral 31509-30-003, ubicado en la calle Carlos Freire S28-41 y calle Marcos Escorza, parroquia Chillogallo, en favor del Centro Femenino "8 de Marzo" (...)"*

2.3.- Mediante oficio No. STHV-DMGT-3456 de 30 de junio de 2017, a fojas 129 del expediente, el Arq. Carlos Quezada, Director Metropolitano de Gestión Territorial (e), establece:

*"Al respecto y de acuerdo al informe técnico N°- 021 de 01 de junio de 2017, emitido por el Área de Territorio y Vivienda de la Administración Zonal Quitumbe, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda emite criterio técnico favorable para que continúe con el trámite correspondiente."*

2.4.- Mediante oficio No. DMC-CE-8460 de 09 de agosto de 2017, a fojas 135-136 del expediente, el Ing. Erwin Alexander Arroba Padilla, Coordinador de Gestión Especial Catastral de la Dirección Metropolitana de Catastro, remite la ficha técnica del predio en referencia con los datos actualizados, de conformidad con el siguiente detalle:

*"(...) DATOS TÉCNICOS PARA COMODATO DE INMUEBLE MUNICIPAL FICHA: 1 DE 1*

<b>1.- DATOS TÉCNICOS DEL INMUEBLE SOLICITADO</b>			
<b>1.1.- ÁREAS DE TERRENO Y/O EDIFICACIONES:</b>			
<b>ÁREA DE TERRENO</b>	173,95m <sup>2</sup>		
<b>1.2.- IDENTIFICACIÓN CATASTRAL:</b>			
<b>CLAVE CATASTRAL</b>	31509-30-003		
<b>NÚMERO PREDIAL</b>	333807		
<b>RAZÓN</b>	BIEN MOSTRENCO (declarado)		
<b>1.3.- UBICACIÓN:</b>			
<b>PARROQUIA:</b>	Chillagallo		
<b>BARRIO/SECTOR</b>	Chillogallo Central		
<b>ZONA:</b>	Quitumbe		
<b>DIRECCIÓN:</b>	Calle Carlos Freile Oe8-B, S28-41		
<b>1.4.- LINDEROS DEL ÁREA A SER REVERTIDA</b>			
<b>NORTE:</b>	Ministerio de Educación	11,73 m	
<b>SUR:</b>	Propiedad Particular	11,50 m	
<b>ESTE:</b>	Ministerio de Educación	10,67 m	
<b>OESTE:</b>	Calle Carlos Freile	11,20 m	
<b>2.- AVALÚO DE TERRENO Y/O EDIFICACIONES</b>			
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>ÁREA m<sup>2</sup></b>	<b>VALOR m<sup>2</sup> USD (LOTE Y/O EDIFICACION)</b>	<b>AVALÚO TOTAL USD.</b>
TERRENO	173,95	144,00	25.058,80
CONSTRUCCIÓN	228,32	168,95	38.574,83
<b>3.- OBSERVACIONES</b>			
La presente Ficha forma parte integrante de la referencia interna No. 1775-CE-2017, emitido por esta Dirección en atención a lo solicitado por la Dirección Metropolitana de Bienes inmuebles.			





(...)"

2.5.- Mediante oficio No. DMGBI-2018-1866 de 07 de junio de 2018, a fojas 149 del expediente, el CPA. Roberto Guevara Tolorza, Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles del MDMQ, indica:

*"Por lo expuesto, es criterio de esta Dirección Metropolitana, que el Centro Femenino "8 de Marzo" debe entregar una garantía que cubra el avalúo de las construcciones a entregarse en comodato, la misma que puede ser mediante póliza de seguros contra incendios todo riesgo, o garantía bancaria, cuya renovación debe ser periódicamente durante la vigencia del contrato de comodato.*

*Además en el contrato de comodato, debe constar que la comodataria tiene la obligación de cancelar los servicios de agua potable, energía eléctrica, teléfono, etc"*

### 3. INFORME LEGAL:

Mediante oficio, en referencia al Expediente No. PRO-2014-2040 de 11 de abril de 2018, a fojas 145 del expediente, el Dr. Gianri Frixone Enríquez, Procurador Metropolitano (E), emite su criterio jurídico y en parte pertinente manifiesta:

*"Conforme la normativa antes referida, las autoridades competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado, de ser necesario y según la naturaleza del contrato, exigirán garantía de cumplimiento bajo las condiciones que la entidad establezca en su normativa.*

*El Concejo Metropolitano de Quito es el órgano que resuelve sobre las autorizaciones para entrega de comodato de bienes inmuebles municipales: en este contexto, el propio Concejo Metropolitano podría determinar la exigencia o no de la garantía de cumplimiento, en la misma resolución que autorice el comodato, teniendo en cuenta los criterios de interés social y conservación del bien, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.*

*Para tal efecto, el informe de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles debería contener el análisis de los elementos de interés social y de conservación del bien."*

### 4. DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

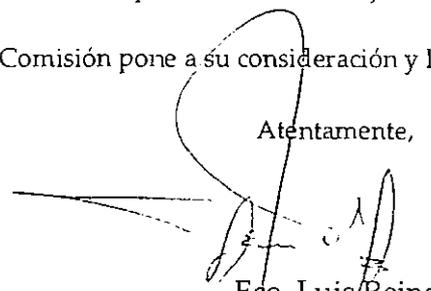
La Comisión de Propiedad y Espacio Público, luego de analizar el expediente, en sesión extraordinaria realizada el 16 de octubre de 2018, acoge los criterios técnico y legal, con fundamento en los artículos 60, literal n) y 90, literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, el primer artículo innumerado de la Ordenanza Metropolitana No. 097, sancionada el 15 de septiembre de 2003; emite **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el Concejo Metropolitano autorice la entrega en Comodato del inmueble municipal identificado con el predio 333807, clave catastral No. 31509-30-003, ubicado en la calle Carlos Freile S28-41 y Francisco López, parroquia Chillogallo, por un lapso de cinco años, a favor del Centro Femenino "8 de Marzo", para ser destinado al funcionamiento del Centro Médico dirigido a personas de escasos recursos económicos y Sede Social del Centro Femenino "8 de Marzo", observando para el efecto el proceso previsto en los artículos I. 308 y siguientes del Código Municipal.

- 0 -

La Resolución del Concejo Metropolitano deberá observar las recomendaciones efectuadas por la Dirección de Gestión de Bienes Inmuebles del MDMQ, en el oficio No. DMGBI-2018-1866, de 7 de junio de 2018, que se encuentra a fojas 149 del expediente.

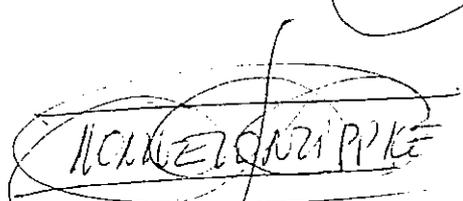
Dictamen que la Comisión pone a su consideración y la del Concejo Metropolitano.

Atentamente,

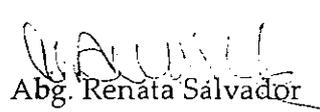


Eco. Luis Reina

**Presidente de la Comisión de  
Propiedad y Espacio Público**



**Sra. Ivone Von Lippke  
Concejala Metropolitana**

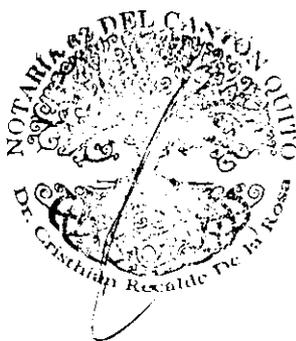


**Abg. Renata Salvador  
Concejala Metropolitana**

Acción	Responsable	Unidad:	Fecha:	Sumilla
Elaborado por:	A. Guala	GC	2018-10-17	
Revisado por	R. Delgado	PSGC	2018-10-23	2

Adjunto expediente con documentación constante en ciento cuarenta y nueve (149) fojas (2016-561984)

Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito				
Registro Entrega Expedientes				
Concejal	Fecha entrega		Fecha devolución	
Luis Reina	23/10/18		24/10/18	
Ivone Von Lippke	24-10-2018		24-10-2018	
Renata Salvador				
	Fecha		Recepción	
Entrega Alcaldía Metropolitana				



2040-14



127



Administración General

Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles

- 3 @

Oficio No. DMGBI-2017-2952  
DM Quito, 19 de septiembre de 2017  
Ticket GDOC No. 2016-561984

27 SEP 2017  
10H20

Doctor  
Gianni Frixone Enríquez  
**PROCURADOR METROPOLITANO**  
Presente.-

*Asunto: Se solicita criterio legal para  
Comodato del predio No. 333807.*

De mi consideración:

En atención al oficio No. SPA-MEP-2016-05720 de 16 de noviembre del 2016, mediante el cual la señora María Eugenia Pesantez, Secretaria Particular del Despacho de Alcaldía, da a conocer la petición realizada por la señora Janeth Medina, Presidenta del **CENTRO FEMENINO "8 DE MARZO"**, quien con oficio sin número de 09 de noviembre del 2016, solicita al señor Alcalde Metropolitano la entrega en comodato por 25 años el predio ubicado en las calle Carlos Freire S28-41 y Francisco López de Chillogallo, pongo en su conocimiento el siguiente informe:

**ANTECEDENTES:**

El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el 02 de octubre de 2014, luego de analizar el Informe No. IC-2014-065, emitido por la Comisión de Propiedad y Espacio Público, **RESOLVIO:** declarar al predio No. 333807, clave catastral No. 31509-30-003, ubicado en la calle Carlos Freire, parroquia Chillogallo, **como bien mostrenco.**

Mediante escritura celebrada el 03 de marzo del 2016, se protocoliza ante el Doctor Miguel Lenin Vaca Muñoz, Notario Quincuagésimo Octavo del Cantón Quito, la declaración de bien mostrenco del mencionado predio, inscribiéndose en el Registro de la Propiedad el 18 de abril del 2016.

**INFORMES TECNICOS:**

1. El Doctor Julio César Añasco D., Administrador Zonal Quitumbe, adjunto al oficio No. 17 1854 de 06 de junio de 2017, remite el informe que sustenta el criterio técnico favorable para continuar con el procedo de comodato del predio No. 333807, clave catastral 31509-30-003, ubicado en la calle Carlos Freire, parroquia Chillogallo a favor del Centro Femenino "8 de Marzo".
2. La Secretaría de Territorio, mediante oficio No. STHV-DMGT-3456 de 30 de junio de 2017, emite criterio técnico favorable para que se continúe con el trámite correspondiente para la entrega en comodato del predio No. 333807, clave catastral 31509-30-003, a favor del Centro Femenino "8 de Marzo".
3. La Dirección Metropolitana de Catastro, adjunto al oficio No. DMC-CE-7753 de 25 de julio de 2017, la ficha con los datos técnicos del predio entregado en comodato a la Fundación Patronato Municipal San José, los mismos que se detallan a continuación:



Administración  
General

Dirección Metropolitana de  
Gestión de Bienes Inmuebles

Clave: 31509-30-003.  
Predio: 333807.  
Area terreno: 173,95 m2.  
Area de construcción: 228,32 m2.  
Parroquia: Chillogallo.  
Barrio/Sector: Chillogallo Central.  
Zona: Quitumbe.  
Dirección: Calle Carlos Freile Oe8-B, S28-41.

**Linderos:**

**Norte:** Ministerio de Educación en 11,73 m.  
**Sur:** Propiedad particular en 11,50 m.  
**Este:** Ministerio de Educación en 10,67 m.  
**Oeste:** Calle Carlos Freile en 11,20 m.

**INFORME DE INSPECCION:**

En inspección realizada por un funcionario de esta Dirección, se comprobó que el Centro Femenino "8 de Marzo", se encuentra en posesión del mencionado inmueble, el cual está destinado al funcionamiento de:

**PLANTA BAJA:**

- Salón de reuniones.
- Batería Sanitaria.
- Bodega.
- Patio.

**PRIMER PISO:**

- Consultorio de obstetricia y ginecología.
- Consultorio de fisioterapia.
- Consultorio de medicina general.
- Consultorio de odontología.
- Laboratorio.
- Bodega.

La atención del Centro Médico está dirigido a personas de escasos recursos económicos.

Los ingresos que el Centro Femenino "8 de Marzo", percibe por el funcionamiento del Centro Médico, están destinados al pago de:

- Gastos administrativos
- Mantenimiento del inmueble.
- Pago de servicios básicos.

**CRITERIO DE LA DIRECCION:**

Esta Dirección, emite informe técnico favorable para que El Concejo Metropolitano otorgue la entrega en comodato el predio No. 333807, clave catastral 31509-30-003, ubicado en la calle Carlos Freire S28-41 y calle Marcos Escorza, parroquia Chillogallo, en favor del Centro Femenino "8 de Marzo", para que sea destinado al funcionamiento de:

**PLANTA BAJA:**

- Salón de reuniones.
- Batería Sanitaria.



126



Administración General

Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles

- Bodega.
- Patio.

**PRIMER PISO:**

- Consultorio de obstetricia y ginecología.
- Consultorio de fisioterapia.
- Consultorio de medicina general.
- Consultorio de odontología.
- Laboratorio.
- Bodega.

*Debiendo, el Centro Femenino "8 de Marzo", destinar los ingresos percibidos por el funcionamiento del Centro Médico, al pago de los gastos administrativos, mantenimiento del inmueble, pago de servicios básicos etc.*

*Respecto al plazo de 25 años solicitado por la señora Janeth Medina, Presidenta del Centro Femenino "8 de Marzo", es de competencia del Concejo Metropolitano el determinar el plazo para el cual autoriza la entrega en comodato.*

*Por lo expuesto, agradeceré a usted se sirva disponer a quien corresponda que emita el criterio legal de su competencia para conocimiento de la Comisión de Propiedad y Espacio Público.*

Atentamente,

Dr. Felipe Córdova Pizarro  
Director Metropolitano de Gestión  
de Bienes Inmuebles del MDMQ

Adjunto: 130 folios

ACCION	RESPONSABLE	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	Pablo Vega C.	18-09-2017	<i>[Signature]</i>

- Ejemplar 1: Procuraduría Metropolitana
- Ejemplar 2: Expediente de la Dirección
- Ejemplar 3: Archivo auxiliar numérico

*[Handwritten mark]*



125

SECRETARÍA DE **TERRITORIO**  
ALCALDÍA

*Handwritten mark*

Oficio STHV-DMGT- 3456

DM Quito,

Ticket GDOC N°. 2016-561984

Ingeniero  
Esteban Loayza Sevilla  
DIRECTOR METROPOLITANO DE  
GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES  
Distrito Metropolitano de Quito  
Presente

Señor Director:

**Asunto:** Informe Comodato Predio N°. 333807  
Ref. Oficio N°. 1947-17-DMGBI

En atención al Oficio N°. 1947-17-DMGBI de 15 de junio de 2017, mediante el cual requiere se emita el informe técnico sobre la petición de Comodato del predio N°. 333807, clave catastral N°. 31509-30-003, ubicado en la calle Carlos Freire S28-41 Y calle Marcos Escorza, parroquia Chillogallo, realizada por la señora Janeth Medina, Presidenta del CENTRO FEMENINO "8 DE MARZO".

Al respecto y de acuerdo al informe técnico N°. 021 de 01 de junio de 2017, emitido por el Área de Territorio y Vivienda de la Administración Zonal Quitumbe, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda emite **criterio técnico favorable** para que continúe con el trámite correspondiente.

Atentamente,

Arq. Carlos Quezada P.  
**DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN TERRITORIAL (E)**  
**SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA**

Adjunto:

Carpeta con documentación recibida. 123 hojas

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	Luis Jácome	DMGT	2017-06-27	
Revisión:	Arq. Carlos Quezada	DMGT		



García Moreno N2-57 y Sucre. Teléf.: 593-2) 3952300. Portal Web: [www.quito.gob.ec](http://www.quito.gob.ec)

122

*Handwritten mark*



124

# QUITO

ADMINISTRACIÓN GENERAL : DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO

Doctor  
Felipe Córdova  
**DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTION  
DE BIENES INMUEBLES**

Oficio, DMC-CE-8460  
Quito D.M.,

Presente

**Señor Director:**

Con oficio N° DMGBI-2017-2271 de julio 12 del 2017, ingresado en esta Dirección con Ticket Gdoc 2016-561984, asignado el 18 de julio 2017, la Administración Zonal Quitumbe y la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial, remitió el informe favorable para la reversión de Comodato del predio No. 333807, clave catastral 31509-30-003, ubicado en la calle Carlos Freire S28-41 y calle Marcos Escorza, de la parroquia Chillogallo, entregado en comodato a favor del CENTRO FEMENINO "8 DE MARZO" y solicita se remita la ficha con los datos técnicos correspondientes para la renovación.

Sobre el particular, la Dirección Metropolitana de Catastro (DMC), de acuerdo a lo solicitado y luego de revisados los archivos correspondientes, remite en ficha anexa los datos técnicos del inmueble de propiedad municipal, que es motivo del presente informe requerido para la renovación del comodato.

Atentamente,

**Ing. Erwin Alexander Arroba Padilla  
COORDINADOR GESTIÓN ESPECIAL CATASTRAL**

Revisión por	Top. Marco Romero Servidor Municipal	03-08-2017	
Elaborado por	Ing. Germania Maila Profesional Contratada	03-08-2017	
Referencia Interna	N° 1775-CE-2017		
Ticket Gdoc	N° 2016-561984		
Ticket SGD	2017-AZCE-C04371		

Nota: adjunto 121 hojas útiles.

- 12 -

136



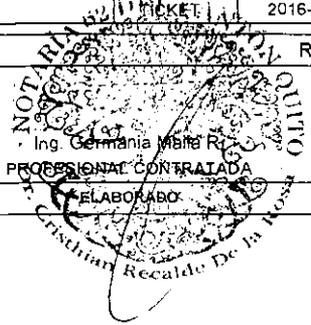
DATOS TÉCNICOS PARA COMODATO DE INMUEBLE MUNICIPAL

FICHA 1 DE 1

<b>1.- DATOS TÉCNICOS DEL INMUEBLE SOLICITADO.</b>			
<b>1.1.- ÁREAS DE TERRENO Y/O EDIFICACIONES:</b>			
ÁREA DE TERRENO	173,95	m²	
<b>1.2.- IDENTIFICACIÓN CATASTRAL:</b>			
CLAVE CATASTRAL	:	31509-30-003	
NÚMERO PREDIAL	:	333807	
RAZON	:	BIEN MOSTRENCO (declarado)	
<b>1.3.- UBICACIÓN:</b>			
PARROQUIA:	:	Chillogallo	
BARRIO/SECTOR	:	Chillogallo Central	
ZONA	:	Quitumbe	
DIRECCIÓN	:	Calle Carlos Freite Oe8-B, S28-41	
<b>1.4.- LINDEROS DEL ÁREA A SER REVERTIDA:</b>			
NORTE	:	Ministerio de Educación	11,73 m.
SUR	:	Propiedad Particular	11,50 m.
ESTE	:	Ministerio de Educación	10,67 m.
OESTE	:	Calle Carlos Freite	11,20 m.
<b>2.- AVALÚO DE TERRENO Y/O EDIFICACIONES</b>			
DESCRIPCIÓN	ÁREA m2.	VALOR m2 USD (LOTE Y/O EDIFICACIÓN)	AVALÚO TOTAL USD.
TERRENO	173,95	144,00	25.048,80
CONSTRUCCION	228,32	168,95	38.574,83
<b>3.- OBSERVACIONES</b>			
La presente Ficha forma parte integrante de la referencia interna No. 1775-CE-2017, emitido por esta Dirección en atención a lo solicitado por la Dirección Metropolitana de Bienes Inmuebles.			

<b>4.- INFORMACIÓN GRÁFICA</b>	
<b>4.1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA:</b>	
<b>4.2.- VISTA ESTADO ACTUAL:</b>	
<b>4.3.- PLANO ÁREA DE TERRENO SOLICITADA:</b>	

DATOS DEL TRÁMITE						
TRÁMITE INGRESADO				ATENDIDO CON		
SOLICITANTE	DOCUMENTO	No.	FECHA	DOCUMENTO	No.	FECHA
DMGBI	EXPED. OFICIO GUÍA	DMGBI-2017-2271	12-jul-17	REF. INTERNA	1775-CE-2017	03-ago-17
		2016-561984	13-jul-17			
<b>RESPONSABILIDAD TÉCNICA</b>				<b>COORDINACIÓN</b>		
 Ing. Germaina Milla R. PROFESIONAL CONTRATADA				 Ing. Erwin Arroba Padilla COORDINADOR GESTIÓN ESPECIAL CATASTRAL		
ELABORADO				REVISADO		



Handwritten marks and numbers at the bottom of the page.

*Comisión de Propiedad*  
*20/12/2018*



*148h*  
*[Signature]*

EXPEDIENTE PRO- 2014-2040  
GDOC. 2016-561984  
DM QUITO,



121

11 ABR 2018

Señor  
Luis Reina Chamorro  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROPIEDAD Y ESPACIO PÚBLICO**  
Presente. -

De mi consideración:

La emisión del presente informe se la realiza de conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015.

**SOLICITUD:**

Mediante Oficio No. 057-LR del 27 de febrero de 2018, en relación al requerimiento de entrega en Comodato de un bien municipal, a favor del Centro Femenino "8 de Marzo", solicita criterio legal referente al planteamiento de la Presidencia de la Comisión, que considera que al tratarse de una institución sin fines de lucro se debe eximir de la exigencia de la garantía a que se refiere el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

**BASE LEGAL:**

**CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN:**

*"Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:*

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;"*

*"Art. 87.- Atribuciones del Concejo Metropolitano.- Al concejo metropolitano le corresponde:*

- a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;"*

*- 14 -*

"Art. 461, inciso primero.- Garantía de cumplimiento. - Para la suscripción de los contratos a los que se refiere el artículo anterior, las autoridades competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado, de ser necesario y según la naturaleza del contrato, exigirán garantía de cumplimiento bajo las condiciones que la entidad establezca en su normativa, teniendo en cuenta los criterios de interés social y conservación del bien."

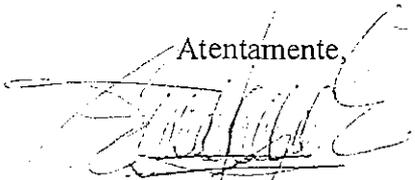
### CRITERIO LEGAL:

Conforme la normativa antes referida, las autoridades competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado, de ser necesario y según la naturaleza del contrato, exigirán garantía de cumplimiento bajo las condiciones que la entidad establezca en su normativa.

El Concejo Metropolitano de Quito es el órgano que resuelve sobre las autorizaciones para entrega de comodato de bienes inmuebles municipales; en este contexto, el propio Concejo Metropolitano podría determinar la exigencia o no de la garantía de cumplimiento, en la misma resolución que autorice el comodato, teniendo en cuenta los criterios de interés social y conservación del bien, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Para tal efecto, el informe de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles debería contener el análisis de los elementos de interés social y de conservación del bien.

Atentamente,

  
Dr. Gianni Frixone Enríquez  
**PROCURADOR METROPOLITANO (e)**

Adj. expediente completo (144 F.)

ACCION	RESPONSABLE	UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	Patricio Guerrero	PRO	06-03-2018	
Revisión:	Edison Yépez	PRO		
Aprobación:	Gianni Frixone	PRO		

Ejemplar 1: Presidente de la Comisión de Propiedad y Espacio Público

Ejemplar 2: Archivo de Procuraduría

Ejemplar 3: Respaldo Unidad de Suelo



QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO  
ALCALDÍA RECEPCIÓN  
Fecha: 12 JUN 2018 Hora 11:50  
Nº. HOJAS 1497  
Recibido por: [Firma]



Oficio No. DMGBI-2018-1866  
DM Quito, 07 de junio de 2018  
Ticket GDOC No. 2016-561984

Economista  
Luis Reina Chamorro  
**PRESIDENTE DE LA COMISION DE  
PROPIEDAD Y ESPACIO PÚBLICO**  
Presente.-

[Firma manuscrita: Comisión de Propiedad y Espacio Público, 12 de junio de 2018]



122

**Asunto:** se remite informe sobre la garantía que debe entregar el Centro Femenino "8 de Marzo" por el comodato del predio No. 333807.

De mi consideración:

En atención al oficio No. 120-LR de 02 de mayo de 2018, mediante el cual da a conocer el criterio legal favorable para la autorización de la entrega en comodato de un bien municipal a favor del **Centro Femenino "8 de Marzo"**, para destinarlo al funcionamiento de un Centro Médico con costos bajos, accesibles para las personas de escasos recursos económicos y de la sede social del mencionado Centro, emitido por Procuraduría Metropolitana con oficio expediente No. 2014-02040 de 27 de diciembre de 2017, por lo que solicita que se remita el informe que contenga el análisis de los elementos de interés social y de conservación del bien, respecto a la garantía que la mencionada fundación debe entregar, pongo en su conocimiento el siguiente informe:

1. El artículo 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que: *"Para la suscripción de los contratos que se refiere el artículo anterior, las autoridades competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado, de ser necesario y según la naturaleza del contrato, exigirá garantía de cumplimiento bajo las condiciones que la entidad establezca en su normativa, teniendo en cuenta los criterios de interés social y conservación del bien"*, (el entrecomillado y cursiva me pertenecen).
2. El inmueble a entregarse en comodato, comprende terreno y construcciones; estas podrían ser afectadas por movimientos sísmicos que son continuos en la ciudad, tomando en cuenta la situación geográfica del país, así como por otras situaciones de riesgo como: incendios, derrumbes, etc.
3. El inmueble a entregarse en comodato, está destinado al funcionamiento Centro Médico con costos bajos, accesibles para las personas de escasos recursos económicos y de la sede social del mencionado Centro, por consiguiente, siendo su actividad es de carácter social.
4. Mediante oficio sin número de 07 de diciembre de 2016 (folio 68 del expediente), la señora Janeth Medina, Presidenta del Centro Femenino "8 de Marzo", se compromete a entregar la garantía, previa la elaboración de la minuta.

**Por lo expuesto, es criterio de esta Dirección Metropolitana, que el Centro Femenino "8 de Marzo" debe entregar una garantía que cubra el avalúo de las construcciones a entregarse en comodato, la misma que puede ser mediante**



Administración General

Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles

**póliza de seguros contra incendios todo riesgo, o garantía bancaria, cuya renovación debe ser periódicamente durante la vigencia del contrato de comodato.**

**Además en el contrato de comodato, debe constar que la comodataria tiene la obligación de cancelar los servicios de agua potable, energía eléctrica, teléfono, etc.**

Atentamente,

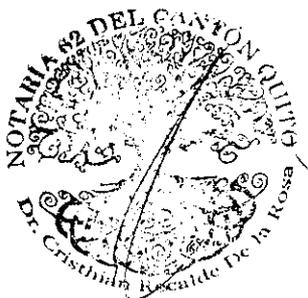
CPA. Roberto Guevara Tolorza  
**Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles del MDMQ**

Adjunto: 148 folios con carácter devolutivo

ACCION	RESPONSABLE	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	Pablo Vega C.	04-06-2018	

- Ejemplar 1: Comisión de Propiedad y Espacio Público
- Ejemplar 2: Expediente de la Dirección
- Ejemplar 3: Archivo auxiliar numérico

<b>SECRETARÍA GENERAL</b> <small>CONSEJO METROPOLITANO</small> 	<b>CERTIFICO QUE</b> El documento que antecede en ..... - 17 - hojas es fiel copia del documento que reposa bajo la custodia de esta Secretaría
	 <b>FIRMA AUTORIZADA</b> 29 001 800 Quito, .....



**QUITO SECRETARÍA GENERAL**  
**CONSEJO METROPOLITANO**

ESTA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO NO SE RESPONSABILIZA POR EL USO INDEBIDO O MANEJO INDEBIDO QUE SE PUEDA HACER DE LOS DOCUMENTOS CERTIFICADOS

**CONDICIONES PARTICULARES**

**RAMO** INCENDIO Y LINEAS **PÓLIZA** 10013984 **ANEXO** 00000004  
ALIADAS  
**MONEDA** DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**AGENTE** DIRECTO  
**ASEGURADO** CENTRO FEMENINO 8 DE MARZO (1791305337001)  
**AGENCIA** QUITO  
**VIGENCIA DESDE** 1 DE FEB DEL 2019 **HASTA** 1 DE FEB DEL 2020 **PLAZO** 365 DÍAS

**ENDOSO ACLARATORIO/MODIFICATORIO**

Mediante el presente endoso modificatorio y que forma parte integrante de la póliza, se procede con el siguiente aclaratorio:

- Beneficiario es: Gobierno autónomo descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito con Ruc 1760003410001
- La renovación será solicitada cada año por el Centro Femenino 8 de Marzo

Quedan en vigor y sin modificar las demás condiciones de la póliza.

MLAFARGUE

Quito D.M. , 14 de JUNIO de 2019

**EL ASEGURADO**

**p. SEGUROS SUCRE S.A.**

**Firma Autorizada**

FIRMA VALIDA - Digitally signed by  
ARGUDO VILLACRESES EVA

### CLÁUSULA PARA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO ACREEDOR

RAMO INCENDIO Y LINEAS ALIADAS PÓLIZA 10013984 ANEXO 00000003  
ASEGURADO CENTRO FEMENINO 8 DE MARZO (1791305337001)  
VIGENCIA DESDE 1 DE FEB DEL 2019 HASTA 1 DE FEB DEL 2020

ITEM Nro. 1  
CARLOS FREIRE S 28-41 INTERSECCION MARCO ESCORZA, PICHINCHA - QUITO  
SOBRE LOS RUBROS :  
-EDIFICIO E INSTALACIONES 38,574.83

A solicitud del Asegurado, se hace constar que en la Póliza arriba citada se designa Beneficiario Acreedor a: **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (1760003410001)** hasta por el valor de: USD 38,574.83 TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO 83/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, a solicitud del Asegurado, se hace constar que en la Póliza arriba citada se designa Beneficiario Acreedor a la entidad descrita en las condiciones particulares de la Póliza hasta por el valor citado en las condiciones particulares de la Póliza.

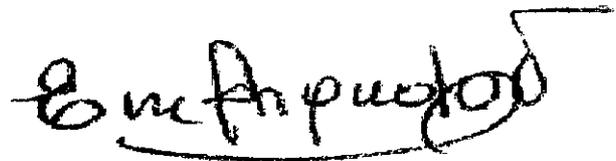
Cualquier pago por siniestro, por transacción o por cualquier causa, la Compañía lo hará directamente al Beneficiario Acreedor hasta por el valor del crédito pendiente o de la suma asegurada, según el caso, sin necesidad de notificación judicial. En todo caso se aplicará la regla proporcional constante en las condiciones generales de la Póliza. El saldo de los beneficios de la Póliza, si lo hubiere, será pagado al Asegurado.

La designación posterior de un nuevo Beneficiario y que afecte el interés del Beneficiario Acreedor, deberá hacerse con el consentimiento expreso de éste.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y Fecha: Quito D.M. , 8 de MAYO de 2019  
EL ASEGURADO

p. SEGUROS SUCRE S.A.

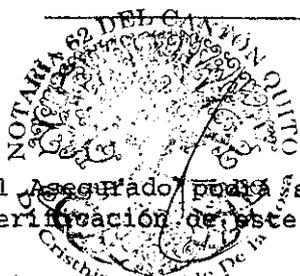


Firma Autorizada

FIRMA VALIDA - Digitally signed by  
ARGUDD VILLACRESES EVA

El Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro 43127, el 26 de Octubre de 2016.



# Seguros Sucre

La certeza de un futuro tranquilo

Seguros Sucre S.A en adelante "la Compañía" y quien(es) más adelante se designa(n) con el nombre del "Asegurado", convienen en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las condiciones generales aprobadas por la Superintendencia de Bancos mediante Resolución N° SBS-INS-2002-312 11 de OCTUBRE del 2002 y particulares y especiales, teniendo prelación las últimas sobre las primeras. RUC.: 0990064474001

SEGURO DE: INCENDIO Y LINEAS ALIADAS	PÓLIZA N° 10013984	VIGENCIA
MONEDA: DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	ANEXO N° 00000000	Desde el: 01/02/2019 a las 12h00
SUMA ASEGURADA: USD 38,574.83		Hasta el: 01/02/2020 a las 12h00
		Plazo: 365 días

ASEGURADO: CENTRO FEMENINO 8 DE MARZO(5)

DIRECCIÓN: CARLOS FREIRE N° 25-24 S 28 Y LUIS FRANCISCO LOPEZ CHILLOGALLO TEL: 3600072  
PICHINCHA-QUITO

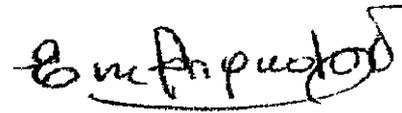
OBJETO ASEGURADO O CAUSA DE LA MODIFICACIÓN:  
SEGUN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES ADJUNTAS.

Cláusulas que forman parte de este contrato: SEGUN CONDICIONES PARTICULARES DBAROJA Forma de pago: <b>C O N T A D O</b>	PRIMA NETA	CONTRIBUCIÓN(3.50%)
	USD 100.00	3.50
	S. SOCIAL CAMPESINO(0.50%)	DERECHO DE EMISION
	0.50	0.50
	SUBTOTAL TARIFA IVA(0.00%)	SUBTOTAL TARIFA IVA(12.00%)
	0.00	104.50
I.V.A(12.00%)	(-) COMPENSACION SOLIDARIA(2.0)	
12.54	0.00	
INTERESES	TOTAL	
0.00	117.04	

En testimonio de lo acordado se firma este contrato en: QUITO D.M., 7 DE MAYO DE 2019

EL ASEGURADO

SEGUROS SUCRE S.A.



FIRMA AUTORIZADA

El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, con Resolución N° 95-125-S de 14 de marzo de 1995.

ORIGINAL



FIRMA VALIDA - Digitally signed by ARGUDO VILLACRESES EVA

**CONDICIONES PARTICULARES**

**RAMO** INCENDIO Y LINEAS **PÓLIZA** 10013984 **ANEXO** 00000000  
 ALIADAS  
**MONEDA** DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**AGENTE** DIRECTO  
**ASEGURADO** CENTRO FEMENINO 8 DE MARZO (1791305337001)  
**AGENCIA** QUITO  
**VIGENCIA DESDE** 1 DE FEB DEL 2019 **HASTA** 1 DE FEB DEL 2020 **PLAZO** 365 DÍAS

**PÓLIZA ORIGINAL**

**UBICACIÓN Nro.** 1  
 CARLOS FREIRE S 28-41 INTERSECCION MARCO ESCORZA, PICHINCHA - QUITO  
**GIRO DEL NEGOCIO** CENTRO MEDICO  
**PROPIETARIO** CENTRO FEMENINO 8 DE MARZO

**OBJETOS ASEGURADOS**

**-EDIFICIO E INSTALACIONES** 38,574.83  
 Por edificio se entenderá: las construcciones fijas con todas sus adiciones y anexos, incluyendo las instalaciones sanitarias y para agua, no subterráneas, así como las eléctricas y demás instalaciones permanentes que forman parte de la construcción.

**TOTAL SUMA ASEGURADA DEL ITEM** 38,574.83

**COBERTURAS PRINCIPALES**

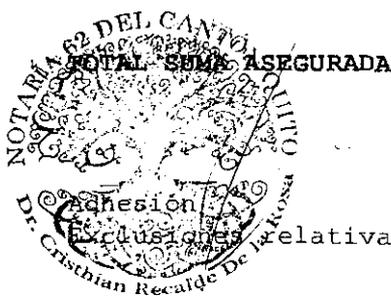
- Incendio y/o rayo
- Explosión
- Terremoto, temblor, erupción volcánica
- Motín y/o alborotos populares y/o huelgas y/o disturbios laborales
- Daño malicioso y actos vandálicos
- Lluvia e Inundación
- Cobertura extendida
- Daños por agua
- Tormenta, granizo, aludes y/o derrumbes de rocas
- Huracán, tifón, ciclón, tornado
- Colapso hasta el 0.00% del valor asegurado por dirección

**COBERTURAS ADICIONALES**

**38,574.83**

**CONDICIONES ESPECIALES**

relativas al amparo de la póliza



**CLÁUSULAS**

**CONDICIONES PARTICULARES**

**RAMO** INCENDIO Y LINEAS **PÓLIZA** 10013984 **ANEXO** 00000000  
**ALIADAS**  
**MONEDA** DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**AGENTE** DIRECTO  
**ASEGURADO** CENTRO FEMENINO 8 DE MARZO (1791305337001)  
**AGENCIA** QUITO  
**VIGENCIA DESDE** 1 DE FEB DEL 2019 **HASTA** 1 DE FEB DEL 2020 **PLAZO** 365 DÍAS

Cláusula de Pago de Primas 15 días

Cancelación de póliza 30 días

Cláusula de Notificación de siniestro 5 días hábiles, desde la fecha de ocurrencia del siniestro, caso contrario se considerará extemporáneo.

Cláusula de exclusión de pérdidas, daños o responsabilidad por terrorismo

Cláusula de Restitución Automática de Suma Asegurada

Exclusión de riesgo electrónico

Endoso de exclusión de contaminación radiactiva

**DEDUCIBLES**

Terremoto, Fenomenos de la naturaleza, Lluvia e inundación, Tormenta, granizo, aludes y/o derrumbes de rocas: 2.00 % del valor total asegurado de la ubicación y no del rubro afectado, mínimo \$ 500.00 para toda y cada pérdida.

Otras coberturas: 10.00 % del valor siniestro, mínimo USD 200.00 por ubicación, por evento.

Colapso: 2.00 % del valor total asegurado de la ubicación y no del rubro afectado para toda y cada pérdida, mínimo \$ 500.00

**GARANTÍAS**

Código	Prioridad	Identificación	Plazo de ejecución	Estado
1	AI	<b>Normalización de Extintores</b> Se observó que los extintores ubicados dentro del predio cuentan con fecha de vencimiento de recarga caducada en enero del 2019. Se recomienda realizar el mantenimiento inmediato de los equipos.	30 DÍAS	
2	AI	<b>Monitoreo de alarma</b> El riesgo carece de monitoreo armado que alerte el ingreso de extraños. Se recomienda la instalación de alarmas y luces de emergencia por cada nivel, el mismo que deberá estar interconectado al sistema de monitoreo externo de seguridad física.	45 DÍAS	P
3	AI	<b>Instalación de Detectores de Humo, señalización y alarmas</b> Actualmente el predio solo	90 DÍAS	P

**CONDICIONES PARTICULARES**

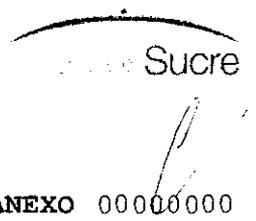
**RAMO** INCENDIO Y LINEAS **PÓLIZA** 10013984 **ANEXO** 00000000  
**ALIADAS**  
**MONEDA** DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**AGENTE** DIRECTO  
**ASEGURADO** CENTRO FEMENINO 8 DE MARZO (1791305337001)  
**AGENCIA** QUITO  
**VIGENCIA DESDE** 1 DE FEB DEL 2019 **HASTA** 1 DE FEB DEL 2020 **PLAZO** 365 DÍAS

		<p>cuenta con detectores de humo a pilas, sin monitoreo. Instalar detectores de humo conectados a una red de alarma, con monitoreo interno o remoto, durante su instalación procurar que estos cumplan con la distancia al techo recomendada por NFPA 72 para garantizar su correcto funcionamiento. Los mismos que estarán acoplados al sistema de alarmas.</p>		
4	AI	<p><b>Mantenimiento infraestructura eléctrica</b></p> <p>Se observa el cableado eléctricos no es deficiente ni presenta deterioros, pero existe cableado que no está debidamente empotrado, teniendo en cuenta la edad de la edificación y que esta sería la principal causa de riesgo de incendio, en esta ubicación.</p> <p>De manera programada realizar un mantenimiento predictivo en todo el sistema de energía eléctrica, cajas de breakers, interruptores, tomacorrientes, etc. El mantenimiento deberá ser realizado por una persona calificada.</p> <p>Es necesario que la empresa documente y lleve registros de todos los mantenimientos realizados.</p>	90 DÍAS	P



**ADHESIÓN**

Queda convenido que si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales de la póliza, legalmente aprobadas, que representan un



**CONDICIONES PARTICULARES**

**RAMO** INCENDIO Y LINEAS **PÓLIZA** 10013984 **ANEXO** 00000000  
**ALIADAS**  
**MONEDA** DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**AGENTE** DIRECTO  
**ASEGURADO** CENTRO FEMENINO 8 DE MARZO (1791305337001)  
**AGENCIA** QUITO  
**VIGENCIA DESDE** 1 DE FEB DEL 2019 **HASTA** 1 DE FEB DEL 2020 **PLAZO** 365 DÍAS

beneficio a favor del Asegurado, las modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza, siempre que tales cambios no implique un aumento de la prima originalmente pactada.

**GARANTIA DE LIMPIEZA DE CENIZA**

Una vez que ha caído ceniza, producto de erupción volcánica, el asegurado deberá limpiar, barrer o recoger dichas cenizas de las cubiertas, bajantes y/o drenajes de aguas, lluvias, en un plazo nunca superior a las 48 horas de haber caído dichas cenizas. El incumplimiento de esta garantía liberará a la Aseguradora de toda responsabilidad en caso de ocurrir un siniestro.

**EXCLUSIONES RELATIVAS AL AMPARO DE LA PÓLIZA**

En adición de las exclusiones contenidas en las Condiciones Generales de la póliza este seguro no cubre:

1. Riesgos de petróleo.
2. Daños causados por polución y contaminación.
3. Riesgos petroleros/gas/petroquímicos y sus derivados.
4. Riesgos de algodón en rama.
5. Actos de terrorismo.
6. Perjuicio y/o gastos causados por polución o contaminación. Particularmente se excluyen los gastos para limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire, aguas).
7. Maquinaria pesada utilizada en la construcción, explotación minera, perforación de pozos.
8. Daños que no tengan carácter de súbito e imprevistos tales como oxidación y deterioro gradual.
9. Pérdidas consecuenciales como pérdida de uso, obsolescencia tecnológica y/o pérdida de mercado.
10. Responsabilidad Civil de toda índole
11. Multas convencionales (por ejemplo por la entrega defectuosa o retrasada de los objetos asegurados), garantías de rendimiento y producción.

**CONDICIONES PARTICULARES**

RAMO INCENDIO Y LINEAS PÓLIZA 10013984 ANEXO 00000000  
 ALIADAS  
 MONEDA DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 AGENTE DIRECTO  
 ASEGURADO CENTRO FEMENINO 8 DE MARZO (1791305337001)  
 AGENCIA QUITO  
 VIGENCIA DESDE 1 DE FEB DEL 2019 HASTA 1 DE FEB DEL 2020 PLAZO 365 DÍAS

12. Minas, túneles y todo tipo de trabajo subterráneos tal y como máquinas, equipos y herramientas para la operación de bombeo, perforación o extracción de gases y/o petróleo, excepto cuando los mismos se encuentran desmontados y/o depositados en almacenes.

13. Líneas de transmisión y distribución.

14. Obras civiles terminadas.

15. Explosivos y/o productos pirotécnicos.

16. Cultivo, plantaciones o siembras de cualquier tipo, bosques y árboles en pie, en crecimiento o madera almacenera. No se refiere a la infraestructura de este tipo de industria.

**CLÁUSULA DE PAGO DE PRIMAS**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente clausula, el Asegurado dispone del plazo de gracia especificado en las condiciones particulares de la Póliza para el pago de la cuota inicial, contados desde el inicio de vigencia de la Póliza y del plazo de gracia especificado en las condiciones particulares de la Póliza para el pago de las cuotas financiadas en el caso de primas financiadas desde la fecha de vencimiento de las mismas.

Transcurridos los plazos señalados sin haberse efectuado el pago correspondiente, prescribirán los derechos al pago de la indemnización de un siniestro.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

**Nota:** La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro 43176, el 26 de Octubre de 2016.



**CLÁUSULA DE CANCELACIÓN DE PÓLIZA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente clausula, en este seguro se amplía el plazo de terminación

**CONDICIONES PARTICULARES**

**RAMO** INCENDIO Y LINEAS **PÓLIZA** 10013984  
**ALIADAS**  
**MONEDA** DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**AGENTE** DIRECTO  
**ASEGURADO** CENTRO FEMENINO 8 DE MARZO (1791305337001)  
**AGENCIA** QUITO  
**VIGENCIA DESDE** 1 DE FEB DEL 2019 **HASTA** 1 DE FEB DEL 2020 **PLAZO** 365 DÍAS

incluyen la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno y/o de atemorizar a la opinión pública o alguna parte de la misma.

Esta cláusula también excluye todo tipo de daños, pérdidas, costes o gastos que se originen directa o indirectamente en o resulten de actuaciones que se dispongan para controlar, prevenir o reprimir un acto terrorista o que de alguna manera hagan referencia a un acto terrorista.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

**Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro 43151, el 26 de Octubre de 2016.**

**IMPORTANTE**

El asegurado declara expresamente que el seguro aquí convenido ampara bienes de procedencia lícita, no ligados con actividades de narcotráfico, lavado de dinero ocualquier otra actividad tipificada en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de delitos.

Igualmente la prima a pagar por este concepto tiene origen lícito y ninguna relación con las actividades mencionadas anteriormente.

Autorizo a Seguros Sucre S. A. a realizar el análisis e informar a las autoridades competentes si fuere el caso.

Eximo a Seguros Sucre S. A. de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuese falsa o errónea.

El texto de las condiciones generales, coberturas y cláusulas se encuentran en los impresos que se adjuntan y forman parte integrante de la presente póliza.

El Asegurado declara expresamente que ha leído y acepta sin excepción alguna las condiciones generales de la póliza, sus anexos y las condiciones particulares.

Quedan en vigor y sin modificar las demás condiciones, estipulaciones y excepciones de la póliza.

DBAROJA

Quito D.M. , 7 de MAYO de 2019

CONDICIONES PARTICULARES

RAMO INCENDIO Y LINEAS PÓLIZA 10013984 ANEXO 00000000  
 ALIADAS  
 MONEDA DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 AGENTE DIRECTO  
 ASEGURADO CENTRO FEMENINO 8 DE MARZO (1791305337001)  
 AGENCIA QUITO  
 VIGENCIA DESDE 1 DE FEB DEL 2019 HASTA 1 DE FEB DEL 2020 PLAZO 365 DÍAS

EL ASEGURADO

p. SEGUROS SUCRE S.A.

Firma Autorizada

FIRMA VALIDA - Digitally signed by ARGUDO VILLACRESES EVA





**SEGUROS SUCRE S.A.**  
**SEGURO DE INCENDIO**  
**CONDICIONES GENERALES**

SEGUROS SUCRE S.A., en adelante la Compañía, bajo los términos y condiciones generales, especiales y particulares de la presente Póliza, en consideración al pago de la prima efectuado por el Asegurado al momento de la suscripción de la presente Póliza, acuerda asegurar el riesgo descrito en las condiciones particulares de la misma.

Los anexos que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las condiciones de esta Póliza tendrán validez cuando cuenten con la firma de la Compañía y el Asegurado.

Si el Asegurado de esta Póliza o de sus anexos no está de acuerdo con las condiciones de la misma, este puede exigir la rectificación correspondiente dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de recepción de los documentos, vencido este plazo tales documentos se considerarán aceptados y definitivos.

Esta Póliza se sujeta a las disposiciones del Decreto Supremo 1147; la Ley General de Seguros y su reglamento.

Todas las expresiones hechas en singular en éste documento, serán entendidas en plural, cuando su sentido así lo requiera.

**ARTÍCULO 1: COBERTURA.-** Esta Póliza cubre dentro de los predios especificados en las condiciones particulares de la misma todos los daños y pérdidas materiales de los bienes asegurados mientras los mismos no estén expresamente excluidos. El Asegurado puede contratar las siguientes formas de cobertura mutuamente excluyentes:

1. Incendio: Daños y pérdidas materiales de los bienes asegurados causadas por fuego incluyendo el impacto directo de rayo. De la misma forma están cubiertos los daños cuando éstos sean a consecuencia de las medidas adoptadas para evitar la propagación del siniestro.
2. Incendio y Líneas Aliadas como se detalla a continuación:
  - a. Incendio: Daños y pérdidas materiales de los bienes asegurados causadas por fuego incluyendo el impacto directo de rayo. De la misma forma están cubiertos los daños cuando éstos sean a consecuencia de las medidas adoptadas para evitar la propagación del siniestro.
  - b. Explosión: Daños y pérdidas materiales de los bienes asegurados causadas por explosión dentro o fuera de los predios asegurados, excluyéndose las pérdidas o daños a las calderas, plantas economizadoras u otros recipientes, maquinarias o aparatos en que se emplea la presión y/o vapor a sus contenidos.  
Para efectos de esta cobertura, no se considera "explosión" los siguientes acontecimientos:
    - i. Vibraciones producidas por el ruido de aeronaves o por cualquier otro vehículo.
    - ii. Implosión.
    - iii. Rotura, estallido o desprendimiento de partes rotativas o móviles de maquinaria, causados por fuerza centrífuga o daño mecánico o eléctrico.
    - iv. Golpes del martillo hidráulico, y
    - v. Rompimiento o colapso de edificios, estructuras o tanques, debidos a la expansión o dilatación de sus contenidos.
  - c. Fenómenos de la naturaleza: Daños y pérdidas materiales de los bienes asegurados causadas por terremoto, erupción volcánica, maremoto, huracán, tifón, ciclón, tornado, lluvias e inundaciones, tormenta, granizo, aludes y/o derrumbe de rocas.

La Compañía aceptará como prueba que se ha producido un temblor o un terremoto cuando la intensidad del movimiento sísmico en el lugar donde están situados los bienes asegurados, es del grado cinco o mayor a la escala modificada de Mercalli. En caso de que la intensidad fuere menor, el Asegurado está obligado a demostrar que los daños fueron como consecuencia directa del movimiento sísmico.

En caso de temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tornado, ciclón, maremoto, marejada o tsunami y de los efectos directos que de estos fenómenos se deriven, las pérdidas o daños cubiertos por esta Póliza darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total las sumas aseguradas. Pero si varios de dichos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas, durante la vigencia de esta Póliza, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que causen deberán estar comprendidas en una sola reclamación, sin exceder en total de la suma asegurada.

En caso de lluvia e inundación, tormenta y granizo, serán considerados como una sola reclamación, todos los daños por pérdidas que ocurran dentro de cualquier período de cuarenta y ocho (48) horas consecutivas.

- d. Motín, huelgas y actos vandálicos: Daños o pérdidas a los bienes asegurados producidos directamente por personas que intervengan en cualquier clase de motín y/o alborotos populares y/o huelgas y/o disturbios laborales (sean o no con relación o a una huelga o a un cierre patronal) incluyendo los que se produzcan por la acción u orden de cualquier autoridad en la represión de dichos hechos. Se ampara también los daños maliciosos y el vandalismo, los cuales para los efectos de este amparo, significan la pérdida a los bienes materiales o los daños ocasionados a los mismos, causados directamente por el acto malintencionado, esto es, producido por dolo o mala fe, con el ánimo de causar daño por parte de cualquier persona o personas, sea que tal acto se haga durante una alteración del orden público o no, excluyendo los daños a los vidrios y cristales.
- e. Daños por agua.- Pérdidas o daños causados directamente a los bienes asegurados, por agua que inunda, descarga o derrame de tanques, tuberías, aparatos del sistema de circulación de agua y desagüe, de un sistema de calefacción, aparatos industriales y domésticos, aparatos de refrigeración, instalaciones de aire acondicionado y de redes de conducción de agua para la alimentación de instalaciones para protección contra incendios, como consecuencia directa de la rotura, desborde o desperfecto imprevisto y accidental de los mismos, excluyendo el costo de reparar el desperfecto que originó la pérdida o daño.
- f. Cobertura extendida.- Pérdidas o daños materiales causados directamente por caída de aeronaves tripuladas y no tripuladas o de sus partes; impacto de vehículos u objetos sobre los bienes asegurados; tempestad, ventarrón, combustión espontánea de carbón e incendio producido como consecuencia directa o indirecta (sea casual o no) de bosques, selvas, montes bajos, praderas, maleza o del fuego empleado para el despeje de terrenos; humo únicamente cuando provenga de cualquier acontecimiento súbito, anormal o defectuoso de algún aparato de calefacción o cocimiento, siempre que dicha unidad se encuentre conectada a una chimenea y se halle dentro de los predios del Asegurado. Se excluye los daños por el humo de hogares (chimeneas).

3. ~~Contra Todo Riesgo:~~ Esta Póliza ~~contra Todo Riesgo~~ las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados ~~causados directamente por cualquier evento imprevisto, accidental y repentino~~ cuya ~~causa no~~ esté expresamente excluida en esta Póliza.



A menos que se especifique lo contrario, esta Póliza es considerada con la cobertura del numeral 1 de este artículo es decir cobertura de Incendio.

Para cualquiera de las formas de cobertura antes citadas están cubiertos los daños cuando éstos sean a consecuencia de las medidas adoptadas para evitar la propagación del siniestro.

Sujeto a las exclusiones del artículo 2 la Compañía en cualquiera de las formas de cobertura antes citada también cubrirá los daños o pérdidas de los bienes asegurados hasta el límite anual fijado en las condiciones particulares de la Póliza, si las siguientes coberturas han sido contratadas:

4. Rotura de vidrios.- Daños y roturas de vidrios o cristales de los edificios asegurados incluyendo la reparación o reposición de sus marcos, mamparas o grabados. Queda cubierta además la instalación temporaria de planchas o tablonces en todas las aberturas, cuando sea necesario, debido a demoras inevitables en la reparación o sustitución de los vidrios rotos, siempre y cuando se haga constar en las condiciones particulares el límite asegurado para este amparo.
5. Remoción de escombros.- Los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado para la remoción de escombros, el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los riesgos cubiertos, siempre y cuando se haga constar en las condiciones particulares el límite asegurado para este amparo.
6. Gastos de extinción del siniestro.- El costo razonable de los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes gastados, dañados o destruidos para extinguir o evitar la propagación del fuego o de cualquiera de los riesgos cubiertos, siempre y cuando se haga constar en las condiciones particulares el límite asegurado para este amparo.
7. Gastos para la preservación de bienes.- Los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado como consecuencia del siniestro, con el fin de efectuar reparaciones o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento de locales temporales, siempre que todo esto se efectúe con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes asegurados, siempre y cuando se haga constar en las condiciones particulares el límite asegurado para este amparo.
8. Honorarios profesionales.- Honorarios de arquitectos, ingenieros y consultores, en la medida en que fueren necesarios para la reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sean consecuencia de un riesgo cubierto por la presente Póliza y en la medida en que no excedan de las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales, excepto aquellos destinados a probar el siniestro y su cuantía, siempre y cuando se haga constar en las condiciones particulares el límite asegurado para este amparo.
9. Documentos y modelos.- El costo real del trabajo, materiales, honorarios de notaría y gastos legales imprevistos, empleados en la duplicación o revalidación de archivos, libros de contabilidad, documentos de comercio y contratos, escrituras, pagarés, título, letras, manuscritos y similares, perdidos o dañados como consecuencia de los riesgos cubiertos por esta Póliza, siempre y cuando se haga constar en las condiciones particulares el límite asegurado para este amparo.

## ARTÍCULO 2: EXCLUSIONES

A menos que se estipule lo contrario en las condiciones particulares de esta Póliza, la Compañía no cubrirá en cualquiera de las formas de cobertura las pérdidas que sufran los bienes asegurados, y los demás perjuicios que en su origen o extensión sean causados directa o indirectamente por:

1. Guerra invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumulto, huelga, paro decretado por el patrón, conmoción civil, poder militar o

- usurpado, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor de o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública competente;
2. Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por conspiración o actos terroristas, es decir, actos de violencia con motivación política, social o ideológica; requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública;
  3. El deducible establecido en las condiciones particulares de la Póliza, el cual estará a cargo del Asegurado por evento;
  4. Robo, hurto, abuso de confianza, desaparición misteriosa, defraudaciones, falsedad y estafa;
  5. Dolo o culpa grave del Asegurado, de sus representantes legales o del personal directivo del mismo al que se haya confiado la dirección y control de la empresa para el desarrollo de su objeto social;
  6. Todo riesgo relacionado con cualquier actividad que desarrolle o utilice materiales o productos radioactivos y riesgos nucleares en general;
  8. Emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio o proveniente de la combustión de dichos elementos. Para los efectos de este numeral, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por sí mismo;
  9. Polución o contaminación ambiental de cualquier naturaleza, sea ésta gradual o súbita e imprevista. Tampoco se cubre, en ningún caso, los gastos de limpieza en que deba incurrir el Asegurado por orden de cualquier autoridad competente o por considerarse responsable de dicho evento;  
No obstante, no se excluyen daños materiales directos que sufren los bienes asegurados por polución o contaminación como consecuencia directa e inmediata de cualquier riesgo no excluido en la Póliza original;
  10. Suspensión total o parcial del trabajo o de la interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación;
  11. Órdenes de autoridad, salvo aquellas dirigidas a evitar la propagación del siniestro;
  12. Cualquier daño eléctrico, electrónico o mecánico de los equipos electrónicos;
  13. Daño inherente a las cosas por su propio desgaste, deterioro normal, pérdida de resistencia, corrosión, erosión, oxidación, fermentación, vicio propio, defecto latente y los daños causados por calefacción o desecación a que hubieren sido sometidos los bienes asegurados;
  14. Mermas, evaporación, pérdida de peso, pérdidas estéticas, arañazos, raspaduras, herrumbre, incrustaciones, moho o sequedad de la atmósfera, pérdida de valor o aprovechamiento de las existencias originadas por exposición a la luz, cambios de color, sabor, olor, textura y acabado, salvo que dichos daños sean producidos por un siniestro, tal como se define en el artículo 4;
  15. Daños materiales accidentales, súbitos e imprevistos de maquinarias como consecuencia de: impericia, negligencia, errores de diseño, cálculo y montaje, falta de agua en calderas, fuerza centrífuga, cuerpos extraños, fallas en los dispositivos de regulación, implosión, incendio interno o explosión química interna;
  16. Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionalmente, a un esfuerzo superior al normal;
  17. La responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de la máquina;
  18. Negligencia inexcusable del Asegurado, de sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica;
  19. Errores de diseño (no válido para rotura de maquinaria). Errores en procesos de fabricación o confección y materiales defectuosos (no válido para rotura de maquinaria);
  20. Vicio propio o defecto latente y/o defectos conocidos en el momento de contratarse el seguro;
  21. Asentamiento, deslizamiento o hundimientos del terreno; contracción, dilatación y agrietamiento de edificios, a menos que estos hechos sean producidos directamente por un riesgo garantizado por la Póliza;
- No obstante, si alguno de los riesgos enunciados en los numerales 19, 20 y 21 originasen un siniestro, cuya causa no está excluida de la Póliza, se indemnizarán exclusivamente los daños o pérdidas producidos por la acción directa del siniestro;



22. Cualquier daño ocurrido a bienes que en el momento del siniestro deberían estar cubiertos por un seguro obligatorio, en virtud de cualquier ley, reglamento u ordenanza;
23. Cesación de trabajo;
24. Daños a bienes derivados de su construcción, montaje, desmontaje o desmantelamiento o durante su fabricación, prueba, restauración, alteración o mantenimiento. Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por reparaciones, extensiones, reformas y mantenimiento;
25. Faltantes descubiertos al realizarse un inventario, extravíos, desapariciones, mermas y evaporación.
26. Responsabilidad Civil Contractual o Extracontractual;
27. Lucro Cesante causado por cualquier causa;
28. Insectos o roedores;
29. Fenómenos meteorológicos a bienes depositados al aire libre;
30. Humedad ambiental, efectos de plagas de toda especie, inclusive moho y hongos e influencias normales del clima;
31. Agua de lluvias, nieve o granizo cuando penetre directamente en el interior de los edificios a través de puertas, ventanas, vitrinas, claraboyas, respiradores o ventiladores que estuvieran abiertos o defectuosos;
32. Pérdidas indirectas de cualquier tipo;
33. Falta de suministros de cualquier tipo;
34. Exclusiones relativas al amparo de colapso:
  - a. Derrumbe y/o desplome resultante de vicio propio y/o debilitamiento de bases y estructuras como consecuencia de antigüedad, fatiga, oxidación o cualquier otra forma de desgaste por el paso del tiempo, así como por errores de cálculo o diseño;
  - b. Excavaciones, pilotaje, alteraciones, demoliciones o reparaciones estructurales a los edificios asegurados o a los edificios colindantes;
  - c. Peso contenido que supere los márgenes de seguridad y tolerancia del edificio de acuerdo a sus especificaciones técnicas y de construcción;
  - d. Grietas y/o desprendimientos que no afecten la estabilidad de la estructura, asentamiento y/o rajaduras en general;
  - e. Hundimientos, corrimiento del terreno cualquiera que fuere su causa;
  - f. Omisión de las obras necesarias de mantenimiento de los edificios o falta de mantenimiento, siempre que dicha omisión o falta sea la causa del colapso;
  - g. Nuevas alineaciones, alteraciones u otras medidas efectuadas por el Asegurado en la reconstrucción de un edificio dañado;

Adicionalmente salvo acuerdo citado en las condiciones particulares de la Póliza, esta no cubre las pérdidas o daños causados a:

35. Software y "circuitos integrados";
36. Los objetos durante su cocción o vulcanización, dentro de los moldes u hornos, aunque en dichas existencias se produzca incendios durante dichas operaciones;
37. Las aves, peces y, en general, cualesquiera animales;
38. Los terrenos, aguas, costos de acondicionamiento o modificaciones del terreno, jardines, céspedes, plantas, arbustos, árboles, bosques o cosechas en pie, excepto cuando se trata de existencias o contenidos amparados por la Póliza;
39. Los bienes situados o formando parte de cualquier instalación subterránea u operación de bombeo, perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes.
40. Los bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sean en el mar, lagos y ríos o cauces similares, exceptuando las construcciones terrestres (diques, muelles, espigones, etc.) que por su finalidad se extienden hasta dentro del agua desde la costa o márgenes;
41. Aeronaves, equipo de minería, equipo de ferrocarril, vehículos a motor que tengan licencia o deban tenerla para transitar por vía pública; naves fluviales o marítimas de cualquier naturaleza, salvo que las naves se encuentren en tierra o parrilla y no tengan cobertura bajo un seguro de casco marítimo;

42. Bienes de propiedad del Asegurado o por los cuales sea responsable durante su transporte fuera de los predios descritos en la presente Póliza;
43. Equipos de perforación o de producción de petróleo o gas;
44. Pieles, oro, plata, joyas o piedras preciosas, platino u otros metales preciosos, que se mantengan con fines comerciales;
45. Medallas, plata labrada, cuadros, estatuas, frescos, colecciones y, en general, bienes que tengan especial valor artístico, científico o histórico, a menos que se acuerde lo contrario, expresamente y por escrito;
46. Líneas públicas de transmisión de energía, represas, puentes y túneles de propiedad pública, que no sean de uso exclusivo del Asegurado;
47. Recubrimiento refractarios en hornos;
48. Presas, diques y embarcaderos; y,
49. Bienes en pruebas o durante el proceso de fabricación.

En la forma de cobertura de Incendio también se excluye:

1. Terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto u otra convulsión de la naturaleza;
2. Tifón, huracán, tornado, ciclón u otra perturbación atmosférica;
3. Insubordinación, motín, huelgas alborotos populares, disturbios laborales, conmociones civiles, levantamiento militar o popular, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder, mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio. Cualquier daño o pérdida que sobrevenga durante la subsistencia de condiciones anormales (bien físicas o de otra naturaleza) que directa o indirectamente sean ocasionadas por o sean consecuencia de cualesquiera de dichas ocurrencias y hechos, no están amparados por este seguro, excepto en cuanto el Asegurado pruebe que tal pérdida o daño ocurrido independientemente de la existencia de tales condiciones anormales;
4. Explosión a menos que ésta sea efecto del incendio. Si el incendio sobreviene a consecuencia de explosión, se encuentran amparados únicamente los daños que aquel origine. Se entiende, sin embargo, que la Compañía responderá, al igual que los daños causados por incendio, los daños y pérdidas que causare la explosión de gas común para cualquier uso doméstico, en cualquier edificio que no dependa de una fábrica de dicho gas y que no sirva en modo alguno a su fabricación;
5. Agua que inunda, descarga o derrame de tanques, tuberías, aparatos del sistema de circulación de agua y desagüe, de un sistema de calefacción, aparatos industriales y domésticos, aparatos de refrigeración, instalaciones de aire acondicionado y de redes de conducción de agua para la alimentación de instalaciones para protección contra incendios, como consecuencia directa de rotura, desborde o desperfecto imprevisto y accidental de los mismos; y,
6. Tempestad, vientos huracanados, ventarrón, humo, aeronaves, vehículos, combustión espontánea de carbón e incendio producido como consecuencia directa o indirecta (sea casual o no) de bosques, selvas, montes bajos, praderas, maleza o del fuego empleado para el despeje de terrenos.

### ARTÍCULO 3: DEFINICIONES

Para efectos de la presente Póliza se entenderá por:

1. Contratante: persona natural o jurídica que suscribe esta Póliza que se compromete al pago de las primas. En caso de ser el mismo Asegurado, adquirirá entonces la doble condición de Asegurado-Contratante. Se halla señalado como tal en las condiciones particulares.
2. Asegurado: persona natural o jurídica cubierta por esta Póliza, que es señalado como tal en las condiciones particulares.
3. Beneficiario: persona natural o jurídica sobre la cual el Asegurado cede los derechos de pago de indemnización de esta Póliza, que es señalado como tal en las condiciones particulares.
4. Actos terroristas: Acciones organizadas en la clandestinidad con metas ideológicas, políticas, económicas o sociales, que se llevan a cabo de manera individual o en grupo, dirigidas en contra de ciertas personas o bienes, con la finalidad de impresionar a la opinión pública y de crear un clima de





- inseguridad general (terrorismo), obstaculizar o impedir el tráfico público o el funcionamiento de las empresas de servicios o del sector productivo (sabotaje).
5. Predio: Localidades, edificios o terrenos de la empresa del Asegurado, cuyo domicilio se indica en la Póliza como lugar de operación para cada equipo asegurado.
  6. Representantes: Propietarios, accionistas, funcionarios, empleados u otros órganos administrativos autorizados de acuerdo con las normas legales como representantes de las empresas.
  7. Valor Comercial Actual: para efectos de esta Póliza se entiende por valor comercial actual, la cantidad que exigirá la adquisición de un bien de la misma antigüedad, clase y características.

**ARTÍCULO 4: VIGENCIA.-** Esta Póliza entra en vigencia en la fecha de inicio señalada en las condiciones particulares, siempre que haya sido firmada por las partes y el Asegurado haya pagado la prima correspondiente según lo pactado; y, terminará en la fecha indicada en dichas condiciones particulares; pudiendo renovarla de acuerdo con lo establecido en esta Póliza.

**ARTÍCULO 5: SUMA ASEGURADA.-** La suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior. Salvo que se estipule lo contrario en las condiciones particulares de la Póliza, es requisito indispensable de esta que los bienes sean asegurados a valor comercial actual para los rubros de Edificios, Maquinarias y Muebles y Enseres, para el rubro de Mercadería a valor de costo y Dinero y/o Valores a valor total.

**ARTÍCULO 6: DEDUCIBLE.-** La presente Póliza se contrata con el deducible especificado en las condiciones particulares de la misma. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado, únicamente cuando las pérdidas excedan el importe del deducible. El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible.

**ARTÍCULO 7: DECLARACIÓN FALSA.-** El Asegurado está obligado a declarar objetivamente el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía. La reticencia o la falsedad acerca de aquellas circunstancias que, conocidos por la Compañía, la hubieren hecho desistir de la celebración de la Póliza, o inducido a estipular condiciones más gravosas, vician de nulidad relativa la Póliza.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, los vicios enumerados en el inciso anterior producen el mismo efecto, siempre que el solicitante encubra culpablemente circunstancias que agraven objetivamente la peligrosidad del riesgo.

La nulidad de que se trata este artículo se entiende saneada por el conocimiento de parte de la Compañía, de las circunstancias encubiertas antes de perfeccionarse la Póliza, o después, si las acepta expresamente.

**ARTÍCULO 8: DERECHO DE INSPECCIÓN (RIESGO).-** La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo a asegurar, con el fin de determinar el estado del riesgo al momento de su aseguramiento y con base en dicha inspección se reserva el derecho a proceder o no a asegurarlo.

Este derecho también puede aplicarse durante la vigencia de la Póliza y con base en dicha inspección la Compañía podrá cancelar anticipadamente la Póliza de acuerdo al artículo Terminación Anticipada de estas condiciones generales.

**ARTÍCULO 9: MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.-** El Asegurado está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, deberá notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancia no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración de la Póliza y que signifiquen agravación del riesgo o modificación de su identidad local.



La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del Asegurado. Si le es extraña, dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, la Compañía podrá revocar la Póliza o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación de la Póliza y dará derecho a la Compañía a retener la prima devengada.

**ARTÍCULO 10: PAGO DE PRIMAS.**- El Asegurado o el Contratante de la Póliza están obligados al pago de la prima que por motivo de la presente Póliza o sus anexos generen, para lo cual bastará un simple requerimiento de la Compañía en ese sentido.

Las primas son pagaderas al contado y por anticipado, contra recibo oficial de la Compañía, cancelado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales banqueros, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía.

En caso de que la Compañía aceptare dar facilidades de pago al Asegurado para cobrar la prima, el incumplimiento en el pago de las cuotas financiadas dentro del plazo estipulado en las condiciones particulares prescribirán los derechos al pago de la indemnización de un siniestro. En el caso de terminación anticipada del seguro según lo estipulado en estas condiciones generales se procederá a la devolución de la prima pagada no devengada.

La facilidad de pago mencionada en el inciso anterior, no es aplicable al pago de la cuota inicial de la prima, ya que la Póliza no se considerará vigente mientras dicha cuota no haya sido pagada en efectivo.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando este se haya hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

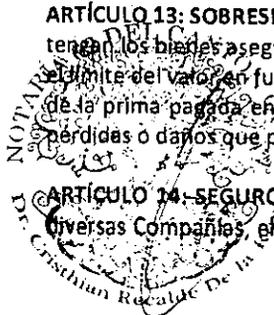
En caso de anexos sujetos a pago de primas, el no pago de la respectiva prima o de sus cuotas, si estos son otorgados con facilidades de pago, dejará sin efecto el correspondiente endoso, permaneciendo inalteradas las coberturas y condiciones que regían anteriormente a la incorporación del mismo.

**ARTÍCULO 11: RENOVACIÓN.**- Esta Póliza podrá renovarse por periodos consecutivos, mediante el pago de la prima de renovación conforme a la tarifa vigente de la Compañía al momento de la renovación, para lo cual será necesaria la expresa voluntad de las partes de renovarla. La renovación deberá estar suscrita por las partes, para que se considere válida y surta todos sus efectos.

**ARTÍCULO 12: SEGURO INSUFICIENTE.**- Cuando en el momento de un siniestro, los bienes garantizados por la presente Póliza tengan en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños causados menos el deducible establecido en las condiciones particulares de esta Póliza. Cuando esta Póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

**ARTÍCULO 13: SOBRESGURO.**- Cuando se hubiere contratado la Póliza por un valor superior al que realmente tienen los bienes asegurados al momento de ocurrir un siniestro, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor en función de la definición de suma asegurada que tales bienes tuvieren y devolver la parte de la prima pagada en exceso, entendiéndose que la presente Póliza tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiese sufrir el Asegurado, más no cubrir ganancias, utilidades o producir lucro.

**ARTÍCULO 14: SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS.**- Cuando existan varios seguros sobre el mismo riesgo con diversas Compañías, el Asegurado debe comunicar el siniestro a todas las Compañías, indicando a cada uno





de ellos el nombre de los otros. El Asegurado puede pedir a cada Compañía la indemnización proporcional al respectivo seguro; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

**ARTÍCULO 15: TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Durante la vigencia de la presente Póliza, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada de la Póliza, mediante notificación escrita a la Compañía, devolviendo el original de la misma, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima aplicando la tarifa de corto plazo.

Por su parte, la Compañía también podrá dar por terminado la Póliza, en cualquier tiempo antes del vencimiento, mediante notificación escrita al Asegurado en su domicilio con antelación no menor de diez (10) días y si no pudiere determinar el domicilio del Asegurado, la revocación de la Póliza se hará mediante tres (3) avisos que se publicarán en un periódico de buena circulación en la ciudad en que tenga su domicilio la Compañía, con intervalo de tres (3) días entre cada publicación, en este caso, queda obligada a devolver al Asegurado la parte de la prima en proporción al tiempo no corrido, calculada a prorrata.

La tabla de corto plazo a aplicar en este artículo es la siguiente:

Tarifa de Vigencias fraccionaria al año	
Meses	Factor
Hasta 1	0.25
Hasta 2	0.40
Hasta 4	0.50
Hasta 6	0.75
Hasta 8	0.90
Hasta 10	0.95
Hasta 12	1.00

#### **ARTÍCULO 16: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

1. Aviso del siniestro: El Asegurado está obligado a dar aviso de la ocurrencia del siniestro, a la Compañía, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del mismo. Este plazo puede ampliarse, mas no reducirse, por acuerdo de las partes;
2. Extensión del siniestro: El Asegurado está obligado a evitar la extensión o propagación del siniestro, para cuyo efecto la Compañía debe hacerse cargo de los gastos útiles en que razonablemente incurra el Asegurado en cumplimiento de esta obligación y de todos aquellos que se hagan con su aquiescencia previa. Estos gastos en ningún caso pueden exceder del valor de la suma asegurada;
3. Denunciar inmediatamente a las autoridades competentes la ocurrencia del siniestro; y,
4. Conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de un representante o experto de la Compañía para su inspección.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este artículo, harán perder al Asegurado o Beneficiario, todo derecho a la reclamación, en los términos consagrados en la ley sobre la Póliza.

**ARTÍCULO 17: DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS.-** El Asegurado para realizar cualquier reclamación por concepto de la presente Póliza, deberá adjuntar a la misma los siguientes documentos:

1. Aviso de siniestro en el formato proporcionado por la Compañía, debidamente llenado y firmado, el mismo que tendrá carácter de declaración jurada;

2. Carta de presentación formal y explicativa del reclamo, con informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar los daños materiales motivo de la reclamación;
3. Título de propiedad que demuestre la propiedad de los bienes asegurados;
4. Informe técnico indicando causas y daños;
5. Valoración de la pérdida con presupuesto o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose la Compañía la facultad de revisar y verificar las cifras correspondientes y para el rubro de dinero y/o valores arqueos y cuadros generales de cajas;
6. Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurrió el Asegurado para evitar la extensión y propagación de las pérdidas.
7. Denuncia a las autoridades competentes detallando los bienes asegurados robados;
8. Cronograma de trabajo en caso de requerirse; y,
9. Informe de las autoridades que intervinieron en el siniestro si es del caso.

**ARTÍCULO 18: DERECHO DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.-** Tan pronto como ocurra un siniestro amparado por la presente Póliza, sin que por ello pueda exigirse a la Compañía daños y perjuicios o se lo interprete como aceptación del reclamo, el Asegurado se obliga a:

1. Facilitar y permitir a la Compañía, de ser el caso, el libre acceso a sus libros, archivos, documentos, cuentas e informes para verificar la veracidad de la documentación recibida, sin que sea necesario para ello pedimento u orden judicial alguna; siempre que no exista ley o reglamento que lo prohíba; y,
2. Prestar auxilio y darle las facilidades que conforme a las leyes fuese indispensable para las investigaciones, que por concepto de reclamaciones y acciones judiciales inicie la Compañía en contra del responsable; y, exhibir los documentos que obren en su poder para el esclarecimiento de los hechos que produjeron el siniestro.

**ARTÍCULO 19: PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.-** El Asegurado o Beneficiario perderán el derecho a la indemnización por esta Póliza en los siguientes casos:

1. Cuando la reclamación fuere fraudulenta;
2. Cuando el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad;
3. Cuando prescriban los derechos al pago de la indemnización;
4. Falta de ocupación de los edificios asegurados o que contengan los bienes asegurados por un período de más de treinta (30) días;
5. Traslado de todos o parte de los bienes asegurados a lugares distintos de los señalados en las condiciones particulares de la presente Póliza;
6. Transferencia de dominio de los bienes asegurados, a no ser que se efectúe a título universal o en cumplimiento de preceptos legales; y,
7. La mala fe del Asegurado en la reclamación o comprobación del derecho al pago del importe del siniestro.

**ARTÍCULO 20: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.-** Si la Compañía acepta una reclamación en caso de un siniestro amparado por esta Póliza, tendrá la obligación de pagar al Asegurado o Beneficiario, según corresponda, la indemnización correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que le presenten por escrito la correspondiente reclamación aparejada de los documentos que, según esta Póliza, sean indispensables. En caso que el reclamo sea rechazado por la Compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley de Seguros.

La Compañía no estará obligada a pagar, en ningún caso intereses, daños ni perjuicios por los valores que adeude el Asegurado, como resultado de un siniestro, y cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier





acción judicial entre el Asegurado y la Compañía o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelatoria solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.

**ARTÍCULO 21: BASE DE LA INDEMNIZACIÓN.**- Los daños o pérdidas que ocurran bajo la presente Póliza serán indemnizados conforme a la siguiente base:

1. Pérdida Parcial: En aquellos casos en que pudieren repararse los daños a los bienes asegurados, la Compañía indemnizará aquellos gastos en que sea necesario incurrir para dejar el bien dañado en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño.

Tales gastos serán: el costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos de aduana, si los hubiere, conviniéndose en que la Compañía no responderá de los daños ocasionados durante el transporte del bien objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima de la Póliza de transporte que el Asegurado deberá tomar para amparar el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán: El Importe de costos de materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje razonable fijado a priori de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.

Tanto los gastos extras de envíos por expreso, como pagos por sobretiempo y trabajos ejecutados en domingos o días festivos, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente. Sin embargo, los gastos extras por transportes aéreos no podrán ser asegurados.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán de cargo del Asegurado, a menos que integren el costo de la reparación definitiva, y que la misma haya sido acordada previamente con la Compañía.

Los gastos de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras serán de cargo del Asegurado.

No se harán reducciones por concepto de depreciación respecto de las partes repuestas. De toda reclamación será reducido el valor de cualquier salvamento, y se tomará en cuenta la aplicación del infraseguro, si la hubiere.

2. Pérdida Total: En los casos de destrucción total del bien asegurado, se aplicará como sigue:
  - a. Para el rubro de Edificios, Maquinarias y Muebles y Enseres: La reclamación deberá comprender su valor comercial actual, inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, menos el deducible, el valor de salvamento si lo hubiere y la aplicación del respectivo seguro insuficiente, si lo hubiere.
  - b. Para el rubro de Mercadería: La reclamación deberá comprender su valor de costo, inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, menos el deducible, el valor de salvamento si la hubiere y la aplicación del respectivo seguro insuficiente, si la hubiere.

Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual a mayor que su valor actual, la pérdida se considerará como total.

**ARTÍCULO 22: DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO.**- Queda expresamente convenido que, en caso de liquidación de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior, pasará a ser propiedad de la Compañía una vez pagada la indemnización. De la misma manera, la Compañía podrá retener en su poder cualquier pieza o accesorio que haya sustituido o reemplazado en caso de pérdida parcial.

**ARTÍCULO 23: RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA.**- En caso de indemnización por cualquier pérdida parcial cubierta por esta Póliza, se reducirá la suma asegurada en proporción igual al valor

que se indemnice a consecuencia del siniestro. La suma asegurada podrá restituirse mediante el pago de la prima adicional por parte del Asegurado, calculada a prorrata desde la fecha del siniestro hasta la fecha de vencimiento de esta Póliza.

**ARTÍCULO 24: SUBROGACIÓN.-** En virtud del pago de la indemnización la Compañía se subroga, hasta el monto de su importe, todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. Tal renuncia le acarrea la pérdida del derecho a la indemnización.

A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos de subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta proviene de su mala fe perderá el derecho a la indemnización.

La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria en los casos contemplados en la Ley.

**ARTÍCULO 25: CESIÓN DE LA PÓLIZA.-** La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que efectúe el Asegurado o el Beneficiario contraviniendo lo dispuesto en este artículo, no tendrá valor alguno.

**ARTÍCULO 26: MEDIACIÓN Y/O ARBITRAJE.-** Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o el Beneficiario con relación a esta Póliza, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el domicilio de la Compañía.

Los árbitros deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro que de estricto derecho. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

**ARTÍCULO 27: NOTIFICACIONES.-** Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos de la presente Póliza deberá efectuarse por escrito, al Asegurado al último domicilio registrado en los datos de esta Póliza y a la Compañía en su domicilio principal.

De igual forma será válida cualquier otra notificación que hagan las partes por cualquier medio idóneo reconocido por la Ley.

**ARTÍCULO 28: JURISDICCIÓN.-** Cualquier litigio o controversia que se suscitare entre las partes con motivo de la presente Póliza, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana.

Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado o el Beneficiario, en el domicilio del demandado

**ARTÍCULO 29: PRESCRIPCIÓN.-** Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en dos (2) años a partir del acontecimiento que les dio origen.

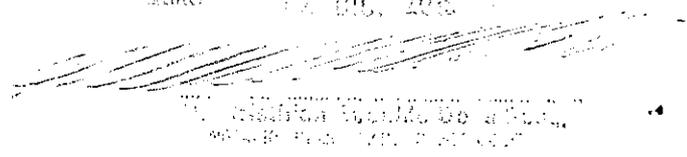
El Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a las presentes condiciones generales el número de registro 43114, el 26 de Octubre de 2016.



El presente documento es copia de un original que se encuentra en poder de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Quito, 12 de Mayo, 2016



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Certificado de Gravamen del Inmueble**

Digitally signed by KARLA FABIANA  
ORTEGA ESPIN  
Date: 2019.09.18 10:14:01 COT  
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 740791  
Número de Petición: 794488  
Fecha de Petición: 29 de Agosto de 2019 a las 15:30  
Número de Certificado: 873044  
Fecha emisión: 18 de Septiembre de 2019 a las 10:13

Referencias: 18/04/2016-PO-31385f-11515i-29815r

*límites y superficies  
ver*

Tarjetas: T00000580318;

Matriculas: 0.

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO:

**1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:**

Área de terreno de ciento setenta y tres coma noventa y cinco metros cuadrados, ubicado en la calle Carlos Freire, de la parroquia CHILLOGALLO de este Cantón con matrícula número CHILL0097075.

**2.- PROPIETARIO(S):**

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Representado por el Doctor Rómulo García Sosa, en su calidad de Subprocurador Metropolitano.

**3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:**

Adquirido mediante DECLARACIÓN DE BIEN MOSTRENCO MUNICIPAL, debidamente protocolizado ante el Notario QUINCUAGÉSIMA OCTAVA del cantón Quito, Doctor. Miguel Vaca Muñoz, el tres de marzo del dos mil dieciséis, e inscrita el diez y ocho de abril del dos mil diez y seis.

**4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:**

NO EXISTEN ANOTACIONES REGISTRALES DE GRAVÁMENES HIPOTECARIOS, PROHIBICIONES DE ENAJENAR, NI EMBARGOS.- Se revisa gravámenes tal como consta en el acta de inscripción, conforme petición y en base a los datos del actual sistema registral.-



a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

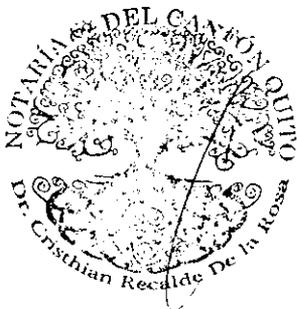
Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

Responsable: MJBR

Revisión: MJBR

Documento firmado electrónicamente

**DIRECCION DE CERTIFICACIONES  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



Municipio del Distrito Metropolitano de Quito  
Dirección Metropolitana de Catastro

**QUITO**  
grande ideas

CÉDULA CATASTRAL EN UNIPROPIEDAD

DOC-CCR-01

2019/12/12 12:41

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO

C.C./R.U.C.: 1760003410001  
Nombre o razón social: MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DATOS DEL PREDIO

Número de predio: 333807  
Geo clave: 170101080028035111  
Clave catastral anterior: 3150930003000000000  
Denominación de la unidad:  
Año de construcción: 1990  
En derechos y acciones: NO  
Destino económico: SALUD

ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN

Área de construcción cubierta: 228.32 m2  
Área de construcción abierta: 0.00 m2  
Área bruta total de construcción: 228.32 m2  
Área de adicionales constructivos: 0.00 m2

AVALÚO CATASTRAL

Avalúo del terreno: \$ 33,398.40  
Avalúo de construcciones: \$ 43,675.32  
Avalúo de construcciones: \$ 0.00  
Avalúo de adicionales: \$ 0.00  
Avalúo total del bien inmueble: \$ 77,073.72

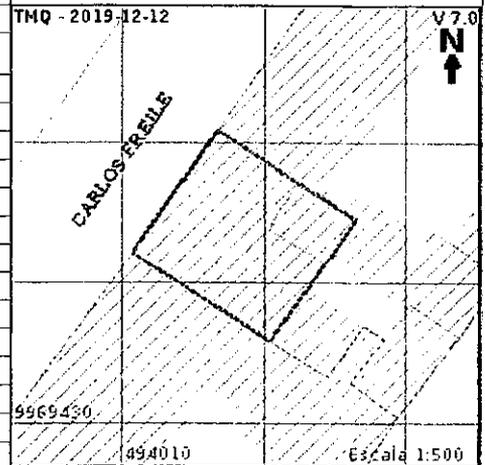
AVALÚO COMERCIAL DECLARADO

Avalúo del terreno:  
Avalúo de construcción:  
Avalúo total:

DATOS DEL LOTE

Clasificación del suelo: Suelo Urbano  
Clasificación del suelo SIREC-Q: URBANO  
Área según escritura: 173.95 m2  
Área gráfica: 123.62 m2  
Frente total: 10.65 m  
Máximo ETAM permitido: 10.00 % = 17.40 m2 [SU]  
Área excedente (+): 0.00 m2  
Área diferencia (-): -50.33 m2  
Número de lote:  
Dirección: Oe8B CARLOS FREILE - S28-41  
Zona Metropolitana: QUITUMBE  
Parroquia: CHILLOGALLO  
Barrio/Sector: CHILLOGALLO

IMPLANTACIÓN DEL LOTE



FOTOGRAFÍA DE LA FACHADA



PROPIETARIO(S)

#	Nombre	C.C./RUC	%	Principal
1	MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	1760003410001	100	SI

NOTAS

DE LA CÉDULA CATASTRAL

Conforme a la Ley de Registro, es el Registrador de la Propiedad la autoridad competente para certificar sobre la propiedad de un predio. El catastro no da, ni quita derechos sobre la titularidad de bienes inmuebles, en tal virtud, no es procedente ni legal, que esta Cédula Catastral, por sí sola; sea utilizada para legalizar urbanizaciones, fraccionamientos, ni autoriza trabajo alguno en el bien inmueble.

Verificada la información de este documento, y si los datos no concuerdan con la realidad física del inmueble, el administrado tiene la obligación de realizar la correspondiente actualización catastral del predio ante el Organismo Competente del MDMQ.

REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS

Conforme Ordenanza Metropolitana 0126, sancionada el 19 de julio de 2016; El presente documento, constituye el Acto Administrativo para la regularización del área de terreno en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. El administrado declara y acepta bajo juramento, que los datos consignados en el mismo, son los que corresponden a la realidad física de su lote de terreno y que por lo tanto no afecta el derecho de terceros ni a bienes inmuebles municipales. El área de terreno que se regulariza es de 123.62 m2.

Se otorgó ante mí, en fe de lo cual confiero esta **SEGUNDA** copia certificada de la escritura de **COMODATO**; otorgada por el **MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**; a favor del **CENTRO FEMENINO "8 DE MARZO"**; firmada y sellada en esta ciudad de Quito, hoy día doce de diciembre de dos mil diecinueve; doy fe.-



  
**DOCTOR CRISTHIAN RECALDE DE LA ROSA**  
**NOTARIO PÚBLICO 62 DEL CANTÓN QUITO**

